



FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS PENDIENTES DE COBRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS RECONOCIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES A 2016

15 DE DICIEMBRE DE 2016

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 15 de diciembre de 2016, el Informe de Fiscalización de los ingresos pendientes de cobro de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias reconocidos en ejercicios anteriores a 2016. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias, al Tribunal de Cuentas, a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y a la Consejería de Hacienda

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS PENDIENTES
DE COBRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS RECONOCIDOS EN
EJERCICIOS ANTERIORES A 2016**

ÍNDICE

	Pág.
ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS	3
1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1. Justificación.....	4
1.2. Objetivos.....	4
1.3. Alcance.	4
1.4. Marco Jurídico.....	5
2. EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CAC.....	7
2.1. Composición del saldo pendiente de cobro.....	8
2.2. Antigüedad de los derechos pendientes de cobro.....	9
3. ANÁLISIS DE LOS SALDOS DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO.....	11
3.1. Saldos deudores varios.....	11
3.2. Reintegros de anticipos de sueldo.....	12
3.3. Reintegro de subvenciones y aportaciones dinerarias, vencidas pendientes de justificar.....	13
4. ANÁLISIS DE LOS SALDOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO	15
4.1. Reconocimiento de derechos y contraídos previos.....	18
4.2. La notificación de la liquidación.....	18

4.3. Proceso de determinación de las liquidaciones pendientes de cobro, una vez transcurrido el periodo de recaudación en voluntaria.	21
4.4. Procedimiento de recaudación	25
4.4.1. Eficacia recaudatoria por estados de una liquidación.	28
4.4.2. Análisis de los tiempos medios de las diversas fases de la recaudación. .	29
4.4.3. Análisis de las liquidaciones de menor cuantía.....	31
4.5 Procesos para la declaración de incobrables, prescripciones y otras causas de baja.	33
4.6 Las relaciones de deudores.	36
5. TRAMITE DE ALEGACIONES	37
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	38
6.1. Conclusiones.	38
6.2. Recomendaciones.	40
ANEXOS	41
I. Ingresos pendientes de cobro de ejercicios cerrados por año/subconcepto/capítulos	41
II. Documento de contestación a las alegaciones	47

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
ATC	Agencia Tributaria Canaria.
BOC	Boletín Oficial de Canarias.
CAC	Comunidad Autónoma de Canarias.
CCRRPP	Cuenta de Rentas Públicas.
DGT	Dirección General de Tributos.
DUA	Documento Único Administrativo.
EHA	Economía y Hacienda.
GRE	Sistema Informático de GRECASA
GRECASA	Gestión Recaudatoria de Canarias S.A.
IGCAC	Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.
ISTAC	Instituto Canario de Estadística.
Mº	Ministerio.
M@GIN	Sistema automatizado de gestión de ingresos del sistema tributario canario.
Mod	Modelo.
OO.AA	Organismos Autónomos.
PICCAC	Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias.
PNASP	Principios y Normas de Auditoría del Sector Público.
REF	Régimen Económico y Fiscal.
RGR	Reglamento General de Recaudación.
SEC	Sistema Europeo de Cuentas.
SEFCAN	Sistema de información para la gestión económico- financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias.
SEFlogiC	Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias.
SEPA	Zona Única de Pago en Euros (Single Euro Payments Area).
SIC	Sistema Integrado de Caja.
SUBV.	Subvención
TPV	Terminales puntos de venta.
VEXCAN	Ventanilla Única para el Comercio Exterior en Canarias.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, a la Audiencia de Cuentas de Canarias le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Programa de Actuaciones de la Audiencia de Cuentas para el ejercicio 2016, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2015, incluye la “Fiscalización de los Ingresos Pendientes de Cobro de la Administración Pública de la CAC, reconocidos en ejercicios anteriores a 2016”.

1.2. Objetivos.

El objetivo principal de esta fiscalización ha consistido en el análisis del procedimiento de reconocimiento y de cancelación de los derechos de cobro, con el fin de detectar posibles debilidades y, en su caso, proponer medidas correctoras.

Esta actuación fiscalizadora es, por tanto, de tipo operativo, acotada a la Administración General de la CAC, cuyo ámbito objetivo será el análisis de los derechos reconocidos con anterioridad al ejercicio 2016 y que figuren en el presupuesto de cerrados al final del ejercicio 2015.

1.3. Alcance.

Para la verificación del objetivo señalado en el presente Informe, se han desarrollado las siguientes actuaciones:

- a) Comprobar el correcto funcionamiento de los procesos de liquidación de los derechos de cobro y su reflejo contable.
- b) Determinar las causas que demoran la efectividad de la liquidación de un derecho de cobro.
- c) Identificar las posibles debilidades de las diferentes áreas de gestión de los ingresos.
- d) Analizar los procesos de datos de contraídos por insolvencias y otras causas, así como su anotación contable.
- e) Evaluar el grado de integración y consistencia de los distintos sistemas de información en los que se sustenta la gestión de los ingresos pendientes de cobro.

La información en la que se fundamenta la presente fiscalización parte de los datos registrados en la Cuenta de Rentas Públicas (CCRRPP) del presupuesto de la

Administración Autónoma y, por ende, de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias, por ser en esta cuenta donde se registra el histórico de los derechos reconocidos de todos los ejercicios sin recaudar, seleccionando para el examen de la evolución de la recaudación en los ejercicios comprendidos entre 2011-2015, así como las consecuencias que haya podido tener la gestión recaudatoria de esos derechos sobre el presupuesto corriente del ejercicio 2015, de igual forma se ha recurrido a los distintos sistemas de gestión económico contable y tributaria de la Comunidad Autónoma, en los que se registran los datos para la conformación de la Cuenta de Rentas Públicas.

El importe de derechos pendientes de cobro computa a efectos del remanente de tesorería, lo cual se traduce en recursos disponibles de la Administración, para su aplicación a gastos futuros, generando de este modo un posible efecto adverso en la planificación presupuestaria, que ha precisado localizar las áreas de ingresos con mayor riesgo en la recaudación y la implicación de los servicios en su gestión así como los procedimientos diseñados para el cobro, alcanzando también a los aplicativos informáticos donde se registran los derechos de cobro.

Al tratarse de una fiscalización de tipo operativo, ésta no alcanza al análisis jurídico individualizado de los derechos pendientes de cobro.

El trabajo se llevó a cabo de acuerdo con las Instrucciones y Normas Internas de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias, salvo en aquellos casos en que, por razones justificadas y en aspectos no considerados esenciales, sea necesario excepcionar la aplicación de parte de las mismas, así como con las ISSAI-ES y los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público (PNASP).

1.4. Marco Jurídico.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
- Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Decreto 234/1998, de 18 de diciembre, de aprobación y puesta en funcionamiento del sistema de información económica-financiero de la

Administración Pública de la CAC, con la denominación PICCAC (Módulo de Contraído Previo).

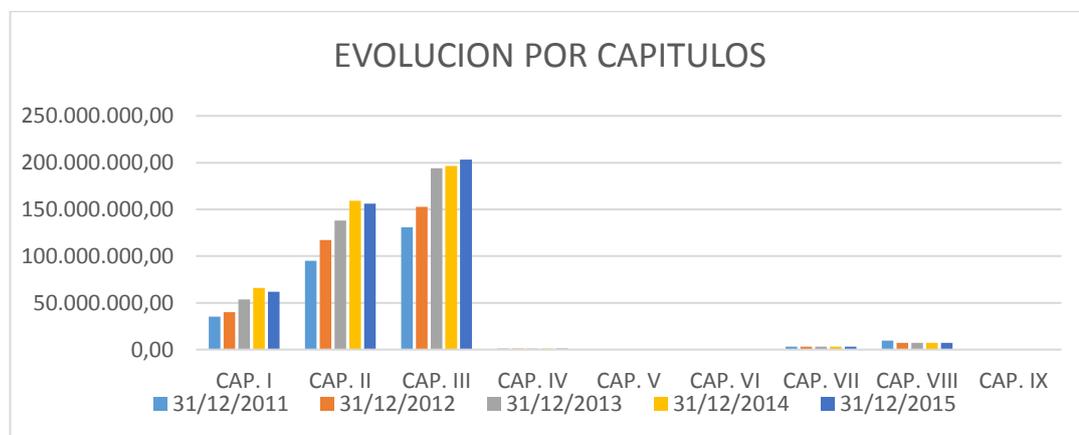
- Decreto 135/2006, de 3 de octubre, por el que se aprueba el sistema automatizado de gestión de ingresos del sistema tributario canario con la denominación de M@GIN.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 127/2014, de 23 de diciembre, de aprobación e implantación del Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación SEFLOGIC.
- Orden de 6 de mayo de 1994, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.
- Orden de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Orden del Consejero de Economía y Hacienda de 30 de diciembre de 2010, por la que se dispone la aplicación transitoria de las normas contables derivadas del Plan General de Contabilidad Pública de 1994 al sector público autonómico con presupuesto limitativo y a las universidades públicas canarias.
- Orden de 10 de diciembre de 2014, por la que se establece la domiciliación bancaria como forma de pago obligatoria de aplazamientos y fraccionamientos concedidos por la Administración Tributaria Canaria.
- Orden de 28 de mayo de 2015, por la que se establece la domiciliación bancaria como forma de pago de determinadas autoliquidaciones periódicas cuya presentación se realiza telemáticamente y se regulan los plazos de presentación de las autoliquidaciones.

2. EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CAC

En los últimos años la Cuenta de Rentas Públicas que presenta la Cuenta General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (CAC), especialmente la correspondiente a la agrupación contable de ejercicios cerrados, presenta un crecimiento constante del importe de los derechos reconocidos pendientes de cobro (en adelante, el pendiente de cobro). Este crecimiento se aprecia en el cuadro y gráfica que se presentan a continuación.

Resumen por capítulos evolución del pendiente de cobro de ejercicios cerrados

Capítulo/Denominación	31/12/2011	31/12/2012	31/12/2013	31/12/2014	31/12/2015	% Variación 2011/2015
CAP I. IMPUESTOS DIRECTOS	35.410.135,67	39.979.133,10	53.575.074,75	65.895.970,24	61.924.823,49	74,88%
CAP II. IMPUESTOS INDIRECTOS	95.182.477,10	117.250.889,38	138.033.730,82	159.204.307,57	156.183.500,19	64,09%
CAP III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y O. INGRESOS	130.826.896,48	152.870.468,98	194.162.396,36	196.378.378,94	203.235.044,13	55,35%
CAP IV. TRANSFERENCIAS	1.034.111,04	1.034.111,04	1.034.111,04	1.034.111,04	1.034.111,04	0,00%
CAP V. INGRESOS PATRIMONIALES	17.837,55	213.771,14	213.771,14	289.209,41	79.758,18	347,14%
CAP VI. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES	0	0	0	0	0	0,00%
CAP VII. TRANSFERENCIAS DE	3.029.253,11	3.029.253,11	3.029.253,11	3.029.253,11	3.135.650,30	3,51%
CAP VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	9.596.113,92	7.234.462,57	7.222.151,57	7.222.151,57	7.222.151,57	-24,74%
CAP IX. PASIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0,00%
Totales	275.096.824,87	321.612.089,32	397.270.488,79	433.053.381,88	432.815.038,90	57,33%



2.1. Composición del saldo pendiente de cobro.

Como se deduce del cuadro y gráfica anterior, el importe más relevante de los derechos pendientes de cobro se genera por los ingresos de naturaleza tributaria, esto es, los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos, que representan el 97,3% del total de derechos pendientes de cobro, al cierre del ejercicio 2015.

Aunque el importe de derechos pendientes de cobro se incrementa año a año por causa de la crisis económica, es preciso señalar la existencia de distintas prácticas y deficiencias en la gestión de los derechos de naturaleza económica, que dificultan la recaudación de los mismos, e incluso, delatan un reconocimiento de derechos incorrecto, cuyo registro contable no refleja adecuadamente la realidad patrimonial de esos derechos. Si bien es cierto, que en términos de estabilidad presupuestaria, esta deficiencia no afecta al cálculo del déficit o superávit, puesto que la norma del Sistema Europeo de Cuentas (SEC), solo computa como derechos aquellos que están recaudados, afecta al cálculo del remanente de tesorería y al resultado presupuestario, no reflejando con fidelidad la realidad patrimonial, económico, financiera y presupuestaria de la Administración Pública de la CAC.

Para la realización de este análisis se han agrupado los derechos más relevantes de la Administración Pública de la CAC, en tres tipologías, en función de las características de su gestión y el responsable de la misma:

1. Los ingresos de carácter tributario, gestionados por la Agencia Tributaria Canaria (ATC), que se concretan, principalmente, en los capítulos I (Impuestos Directos) y II (Impuestos Indirectos) del presupuesto de ingresos. Sin que representen la partida más relevante en la financiación del presupuesto autonómico, presentan un crecimiento continuo en su importe pendiente de cobro, salvo el ejercicio 2015, así como una casuística y problemática muy relevante, constituyendo el área más compleja de la gestión de los ingresos.
2. Los ingresos derivados de la gestión de expedientes sancionadores, multas, reintegros de subvenciones, etc., que se enmarcan en el capítulo III (Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos) del presupuesto de ingresos, y que son gestionados por diversas unidades gestoras de las consejerías del Gobierno de Canarias.
3. Los ingresos derivados de las transferencias de la Administración del Estado, Fondos Europeos y el endeudamiento. Se enmarcan en los capítulos IV (Transferencias Corrientes), VII (Transferencias de Capital) y IX (Deuda Pública), y que gestionan los servicios centrales de la Consejería de Hacienda. Representan las partidas más importantes en la financiación del presupuesto de la CAC, pero

su gestión de cobro y contabilización no resultan especialmente complejas, siendo además, el importe de derechos pendientes de cobro irrelevante, comparado con el resto, como así se desprende del cuadro anterior.

Es preciso señalar, que a pesar de que la gestión de los ingresos de los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos, desde la aprobación de la Ley 7/2014, de 30 de julio, de la Agencia Tributaria Canaria (ATC) (BOC 152, de 7/8/2014), está encomendada a este ente presupuestario, los ingresos que gestiona se ingresan en el Tesoro de la CAC, y se contabilizan en el área del presupuesto de ingresos de la Administración de la CAC, todo ello en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 de la citada Ley.

2.2. Antigüedad de los derechos pendientes de cobro.

En el cuadro que se presenta a continuación, se desglosa por año el origen de la deuda, el saldo de derechos pendientes de cobro, su saldo inicial, las anulaciones y la recaudación habida en el año 2015.

Se observa que existen deudas registradas y pendientes desde el año 1983. Así mismo, el total de deudas pendientes de cobro, anteriores a 1 de enero de 2012 (cuatro años atrás respecto de 31 de diciembre de 2015), asciende a un total de 239,6 millones de €, lo que representa el 55% de los derechos pendientes de cobro, al cierre del ejercicio 2015, con una antigüedad superior a cuatro años, pudiendo ser, en su caso, susceptibles de causar baja en contabilidad.

Además, se puede observar que de los 100,9 millones de € recaudados en 2015, respecto de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, el 95% de los mismos, 96 millones de €, corresponden a deudas contraídas en los cuatro últimos años. De los ejercicios anteriores al 2010, solo se recaudan cantidades simbólicas, a pesar de que el montante pendiente representa más del 50% de los saldos pendientes de cobro.

Saldos pendientes de cobro de ejercicios cerrados por antigüedad

Importes en €

Año	Saldo 1/1/15	Rectificaciones y anulaciones	Recaudado en 2015	Bajas por insolvencias	Saldo pte. Cobro 31/12/15
1983	944,74	0			944,74
1984	0	0	0	0	0
1985	1.030,30	0			1.030,30
1986	37.295,50	0			37.295,50
1987	1.389,73	0			1.389,73
1988	34.085,85	0			34.085,85
1989	222.833,99	0		2.517,59	220.316,40

Año	Saldo 1/1/15	Rectificaciones y anulaciones	Recaudado en 2015	Bajas por insolvencias	Saldo pte. Cobro 31/12/15
1990	1.673.681,91	0			1.673.681,91
1991	322.593,84	0		5.887,88	316.705,96
1992	632.422,44	0		40.127,17	592.295,27
1993	654.362,57	0	5,18	102,69	654.254,70
1994	605.949,30	0		5.809,62	600.139,68
1995	454.655,16	5.799,69	209,18	691,26	447.955,03
1996	696.296,68	46.290,00	35,39	2.717,12	647.254,17
1997	968.544,18	589,3	240	1.933,88	965.781,00
1998	3.846.129,64	8.892,25	336,34	104.135,58	3.732.765,47
1999	1.149.786,70	1.769,89	1.735,83	18.175,57	1.128.105,41
2000	767.050,81	2.240,53	-20.018,04	28.827,73	756.000,59
2001	1.942.290,83	32.265,82	13.989,73	36.726,01	1.859.309,27
2002	1.930.100,67	33.670,36	2.881,75	65.306,47	1.828.242,09
2003	2.706.149,61	1.148,96	15.135,07	122.039,65	2.567.825,93
2004	2.553.026,15	47.560,86	20.868,67	32.078,24	2.452.518,38
2005	7.896.889,21	24.344,07	685.544,30	32.456,40	7.154.544,44
2006	8.970.678,13	522.689,62	502.966,08	340.583,40	7.604.439,03
2007	20.267.584,96	1.325.438,71	579.025,24	751.714,67	17.611.406,34
2008	25.734.218,64	1.156.320,58	229.385,17	413.302,93	23.935.209,96
2009	50.646.968,51	372.644,03	1.247.440,68	582.000,89	48.444.882,91
2010	62.011.694,14	1.102.324,00	1.622.932,74	823.313,55	58.463.123,85
2011	67.941.666,69	8.936.549,08	2.462.540,00	646.594,50	55.895.983,11
2012	110.186.582,83	7.822.367,32	4.497.819,11	566.511,17	97.299.885,23
2013	58.196.478,16	2.591.201,41	3.517.804,90	383.681,77	51.703.790,08
2014	150.206.489,80	19.871.862,16	85.500.723,06	650.028,01	44.183.876,57
Totales	583.259.871,67	43.905.968,64	100.881.600,38	5.657.263,75	432.815.038,90

3. ANÁLISIS DE LOS SALDOS DE CARÁCTER NO TRIBUTARIO

3.1. Saldos deudores varios.

En el cuadro que figura a continuación se expone una relación de saldos deudores que presentan una antigüedad superior a cinco años, por un total de 4,4 millones de €, que deben causar baja en contabilidad o generar el correspondiente asiento de regularización contable.

Aplicación presupuestaria	Concepto	Explicación	Año de contraído	Importes parciales	Importe s/CCRRPP
359.94	Ingresos Gerencia La Gomera. At. Primaria.	Error de grabación de la liquidación de contraído previo. Es una liquidación de la Inspección de Tributos. No tiene nada que ver con ingresos sanitarios. Debe anularse.	2005	165.051,15	
		TOTAL APLICACIÓN			165.051,15
400.50	Subvenciones gestionadas de la Admon. del Estado.	Subv. Mº Trabajo y Asuntos Sociales. Para conciliación de la vida familiar.	2001	3.264,73	
		Subv. Mº Trabajo y Asuntos Sociales. Error en la contabilización de la recaudación, quedando un saldo que debe anularse.	2001 y 2002	4.552,67	
		Subv. Mº Trabajo y Asuntos Sociales. Escuelas Viajeras. Se recaudó en su totalidad en 2008 sin anular el pendiente de 2007.	2007 y 2008	63.991,66	
		Subv. Mº Educación. Prestaciones sociales. Cobrada parcialmente. No se anuló el pendiente.	2001	105.921,01	
		Subv. Mº Trabajo y Asuntos Sociales. Unidad de Promoción y Desarrollo de Canarias. Cobrada en su totalidad y vuelta a contraer por error.	2003 y 2004	390.979,35	
		TOTAL APLICACIÓN			568.709,42
411.10	De OOAA de la CAC.	Personal cedido al ISTAC. Importe recaudado, y vuelto a contraer por error.	2004 y 2005	19.091,02	
		Subv. Del Servicio Canario de Empleo. Cobrada en su totalidad y vuelta a contraer por error.	2004	42.719,25	
		TOTAL APLICACIÓN			61.810,27
490.01	Fondo Social Europeo (FSE).	Iniciativa Comunitaria Europea Youth Star. Cobrada parcialmente en diversos años posteriores a su contraído. Debe anularse el resto.	1996, 97, 98 y 99.	403.591,35	
		TOTAL APLICACIÓN			403.591,35
790.02	FEOGA-O	Iniciativa comunitaria LEADER PLUS, concedida y cobrada totalmente. Se trata de un derecho reconocido dos veces y anulado tres por error.	2006	82.313,00	
		TOTAL APLICACIÓN			82.313,00

Aplicación presupuestaria	Concepto	Explicación	Año de contraído	Importes parciales	Importes/CCRRPP
790.05	Fondo de Cohesión.	Proyecto de infraestructura para la recogida selectiva de residuos. Reconocido y cobrado parcialmente.	1996, 97 y 2000.	2.923.113,57	
		TOTAL APLICACIÓN			2.923.113,57
		TOTAL GENERAL			4.204.588,76

3.2. Reintegros de anticipos de sueldo.

El procedimiento contable para el reconocimiento de derechos en concepto de reintegros de anticipos de sueldos, está regulado por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 30 de diciembre de 1997, que establece que al cierre de cada ejercicio, debe reconocerse el derecho en el concepto señalado, por un importe igual a la diferencia entre el importe de los anticipos pagados durante el ejercicio y el importe de los reintegros cobrados.

La evolución del saldo pendiente en el concepto en cuestión es la que se presenta en el cuadro siguiente:

Análisis evolución reintegros anticipos de sueldo	31/12/2011	31/12/2012	31/12/2013	31/12/2014	31/12/2015
Saldo pendiente ejercicios cerrados 830.08	9.596.113,92	7.234.462,57	7.222.151,57	7.222.151,57	7.222.151,57
Importes recaudados en ejercicio corriente 830.08	-38.530,57	0	5.400,98	11.812,83	5.063.950,79
Importes recaudados en ejercicios cerrados 830.08	13.463.177,68	2.373.962,35	0	0	0

La operatoria contable derivada de la aplicación de la citada Orden del año 1997, ha propiciado que los anticipos de sueldos abonados por el Parlamento de Canarias a su personal, se reflejaran en las cuentas como derechos pendientes de cobro por la Administración Autónoma; ello propicia un inadecuado reflejo de la situación patrimonial de la Administración Autónoma y del Parlamento, pues los ingresos que se producen en las arcas del Parlamento, en concepto de reintegros de los anticipos de sueldo a su personal, no son reflejados como ingresos en la Cuenta General de la CAC, quedando erróneamente contabilizados como derechos pendientes de cobro.

La Intervención General de la CAC ha realizado una labor de comprobación sobre la composición del saldo pendiente de cobro, que figura en la agrupación de ejercicios cerrados como pendiente de cobro desde el ejercicio 2013, que ascendía a 7,2 millones

de €. No obstante, la IGCAC ha solicitado certificados e información a los diferentes departamentos de personal de la CAC, y de acuerdo con los mismos, no existen a la fecha de redacción del informe, cantidades pendientes de reintegrar de anticipos de personal concedidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2014.

Además, desde el ejercicio 2011 inclusive en adelante, no se han reconocido obligaciones por el concepto de anticipos reintegrables de personal, de la Administración Autónoma.

Por tanto, se entiende que dicha cantidad se corresponde con errores contables, que han provocado que exista un saldo pendiente de ingresar cuando, en realidad, en su momento se ingresaron.

A la vista de lo anterior, la Intervención General ha informado que durante el ejercicio 2016, se regularizará la situación de dicha rúbrica contable y se dejará sin saldo alguno.

3.3. Reintegro de subvenciones y aportaciones dinerarias, vencidas pendientes de justificar.

La Intervención General de la CAC, en el ejercicio de sus funciones de control interno, informa periódicamente, al Gobierno de Canarias, acerca de las subvenciones y aportaciones dinerarias, vencidas y pendientes de justificar.

Tal como establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 37, la no justificación de una subvención es causa para exigir su reintegro. Así mismo, el artículo 38 de la citada Ley, establece que *“Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público”*. Transcurrido el plazo de justificación de una subvención, sin haberse justificado correctamente, el centro gestor de la subvención debería proceder a exigir su reintegro. Si ello no se realiza se corre el peligro de que el derecho a exigir ese reintegro pueda prescribir.

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 20 de junio de 2016, tuvo conocimiento del informe de la Intervención General de la CAC, de seguimiento sobre subvenciones y aportaciones dinerarias pendientes de justificar a plazo vencido, correspondiente al mes de febrero de 2016. De la lectura de dicho informe se obtiene la información que se resume en el cuadro siguiente:

Resumen por secciones de las subvenciones y aportaciones dinerarias pendientes de justificar a 1/3/2016

Sección	Subvenciones PICCAC	Aportaciones dinerarias PICCAC	Importe SEFLOGIC	Total
Presidencia del Gobierno	577.924,34	54.407,04	107.597,00	739.928,38
Economía, Industria, Comercio y Conocimiento	18.012.440,20	26.751.607,34	16.174.216,14	60.938.263,68
Obras Públicas y Transporte	1.867.530,21		1.151.767,00	3.019.297,21
Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad	4.909.818,95	1.874.449,47	122.492,00	6.906.760,42
Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas	18.462.302,73	9.185.925,46	10.250.383,47	37.898.611,66
Turismo, Cultura y Deporte	7.866.115,76	1.967.635,70	297.970,07	10.131.721,53
Educación y Universidades	6.672.545,26		50.924.127,13	57.596.672,39
Empleo, Política Social y Vivienda	2.559.174,38		13.655.305,78	16.214.480,16
Presidencia, Justicia e Igualdad			784.276,76	784.276,76
Totales	60.927.851,83	39.834.025,01	93.468.135,35	194.230.012,19

Por tanto, a fecha de 1 de marzo de 2016, las diferentes Consejerías del Gobierno de Canarias, presentaban un importe de 194,2 millones de € de subvenciones y aportaciones dinerarias, vencidas, pendientes de justificar y sin iniciar el oportuno expediente de exigencia de reintegro, según se desprende de la información que proporcionan los sistemas informáticos que soportan la justificación de subvenciones y aportaciones dinerarias.

Sin perjuicio de lo anterior, se puede deducir que esta situación, de no registro contable de la exigencia de reintegro de subvenciones y aportaciones dinerarias vencidas y no justificadas, afecta a la cifra real del importe de los derechos reconocidos y pendientes de cobro por tal concepto.

4. ANÁLISIS DE LOS SALDOS DE CARÁCTER TRIBUTARIO

Para comprender los procesos de reconocimiento de derechos y de recaudación de los mismos, es conveniente exponer algunas cuestiones referidas a la evolución histórica y situación actual de los sistemas de información en los que, en los últimos años, se ha soportado la gestión de los derechos de cobro de la Administración Autónoma.

Desde el año 1988 la gestión de los derechos pendientes de cobro, ya fueran gestionados por la administración de tributos, ya fueran gestionados por las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos del Gobierno de Canarias, tales como las tasas, reintegros y otros ingresos públicos, se soportaba en el aplicativo del Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC), mediante el módulo de gestión de liquidaciones de Contraído Previo.

En el ejercicio 2006 entra en funcionamiento el Sistema Automatizado de Gestión de Ingresos del Sistema Tributario Canario denominado M@GIN, para soporte de la gestión tributaria. Se trata de un aplicativo informático, no concluido, de desarrollo e implantación paulatina, que inicia su andadura como soporte de los tributos cedidos (Impuesto de Trasmisiones y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto de Sucesiones y Donaciones). Por tanto, a partir de este momento comienza la coexistencia del sistema de información del PICCAC y del sistema de gestión parcial de algunos impuestos del M@GIN. En los ejercicios 2006 a 2009, las autoliquidaciones de M@GIN entraban en PICCAC por el arqueo del Sistema Integrado de Caja (SIC, módulo del PICCAC), pero los contraídos y sus anulaciones no se transmitían *on line*, por lo que era necesario incorporarlos a final del año, de forma agregada, mediante resúmenes de rectificación contable.

Es preciso señalar que la gestión de otros tributos como la Tasa Fiscal sobre Máquinas Recreativas o Aparatos Automáticos no está soportada por la aplicación informática M@GIN, ni por otra alternativa que permita verificar al usuario de gestión, de forma eficaz y eficiente, si las declaraciones presentadas se corresponden con la totalidad de las que deberían presentar los sujetos pasivos o, si un determinado número de ellos no han presentado las declaraciones a las que estuviesen obligados. La inexistencia de medios de control en esta tasa deriva a que figuren, en las relaciones de deudores, derechos de cobro pendientes desde 1995.

En el ejercicio 2010 se pone en explotación un nuevo sistema de información para la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias, denominado SEFCAN (Sistema de información para la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Canarias), que sustituye al PICCAC. A partir de esta fecha,

la incorporación de las liquidaciones de contraído previo y sus anulaciones, se realiza automáticamente, mediante una interfaz entre ambos sistemas SEFCAN-M@GIN, a través de resúmenes contables.

En el ejercicio 2013 se pone en explotación, soportado por el M@GIN, el arqueo contable de los ingresos obtenidos a través de las entidades colaboradoras (Bancos). Este proceso gestiona la data de contraídos de liquidaciones originadas en sistemas diferentes, que coexisten. Por un lado, las liquidaciones soportadas por el módulo de Contraído Previo del PICCAC (deudas tributarias generadas antes del M@GIN, impuestos no soportados por el M@GIN, tasas, reintegros, y demás ingresos gestionados por las Consejerías), y por otro, las liquidaciones tributarias expedidas por el M@GIN.

En el año 2015, se pone en explotación un nuevo Sistema de Información Económico-Financiera y Logística de la Comunidad Autónoma de Canarias denominado SEFLOGIC.

El proceso de desarrollo de nuevos sistemas de gestión contable y tributaria, no concluido hasta la fecha, en el que está inmersa la Administración Autónoma, comporta una complejidad y relevancia importante. Los riesgos de cometer errores y generar inconsistencias de los datos son grandes. Por ello, era preciso desarrollar procedimientos de verificación de los programas en desarrollo, que aseguraran la consistencia entre la información de gestión contable y la derivada de la de gestión tributaria. A tal fin, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (IGCAC), mediante varios escritos e informes evacuados a lo largo del año 2006, dirigidos a la Dirección General de Tributos y a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, puso de manifiesto diversos requerimientos y funcionalidades que el desarrollo del M@GIN debía contemplar, exigencias que se sustentaban en el ejercicio de las funciones de control interno y de centro directivo y gestor de la contabilidad pública, que la IGCAC ostenta por mandato legal. En esta tarea llega a proponer y designar personal experto en contabilidad de ingresos para conformar, junto con el personal de tributos, un grupo de trabajo, para el seguimiento de los desarrollos de gestión tributaria y sus implicaciones contables. No consta a este Órgano de Control Externo la existencia de actas u otros documentos que acrediten los asuntos tratados por este grupo de trabajo.

Finalmente, ha de señalarse que diversos informes de control financiero permanente, elaborados por la IGCAC en años posteriores, ponen de manifiesto la existencia de múltiples errores e inconsistencia de la información contable que deriva del M@GIN, que provocan que no se cumpla con el principio de imagen fiel:

- Informe de Control Financiero Permanente del Área de Ingresos del año 2012: En el apartado 2.1 de opinión, señala: *“Las pruebas realizadas para comprobar la eficacia operativa de los sistemas de gestión de ingresos, dan como resultado que los estados contables no reflejan la imagen fiel de los actos de los que se derivan los derechos tributarios, y ello como consecuencia del tratamiento informático de la gestión de los mismos, que se efectúa en el sistema M@GIN.”*
- Informe de Control Financiero Permanente del Área de Ingresos del año 2013: En el apartado 2.1 de opinión, señala: *“Las pruebas realizadas para comprobar la eficacia operativa de los sistemas de gestión de ingresos, dan como resultado que los estados contables no reflejan la imagen fiel de los actos de los que se derivan los derechos tributarios, y ello como consecuencia del tratamiento informático de la gestión de los mismos, que se efectúa en el sistema M@GIN, conforme a los resultados siguientes.”*
- Informe de Control Financiero Permanente del Área de Ingresos del año 2014: En el apartado 2.1 de opinión, señala: *“Como ya se manifestó en los informes de control financiero permanente de los ejercicios 2012 y 2013, las pruebas realizadas para comprobar la eficacia operativa de los sistemas de gestión de ingresos, dan como resultado que los estados contables no reflejan la imagen fiel de los actos de los que se derivan los derechos tributarios, y ello como consecuencia del tratamiento informático de la gestión de los mismos, que se efectúa en el sistema M@GIN...”*
- Informe de Control Financiero Permanente del Área de Ingresos del año 2015: En el apartado 2.1 de opinión, señala: *“Para corregir lo manifestado en los informes de control financiero permanente de los ejercicios 2012, 2013 y 2014, durante el ejercicio 2015 se han introducido mejoras notables, en la codificación de las operaciones gestionadas en M@GIN y enviadas a SEFLOGIC. Dichas mejoras han permitido, con las excepciones incluidas en el apartado 2.2.3, que las referidas operaciones se reflejen en el sistema contable conforme a su naturaleza y por lo tanto los estados contables reflejan la imagen fiel de los actos de los que se derivan de la gestión de los ingresos en dicho sistema, tanto en lo que se refiere a los que suponen reconocimiento de derechos, como los que se materializan en extinción de los mismos.”*

No obstante, esta Audiencia de Cuentas ha podido constatar, como se podrá comprobar tras la lectura de este informe que aunque, efectivamente, se ha mejorado la interface entre el sistema de gestión tributaria y el de gestión contable, mediante la unificación de la codificación de las operaciones en ambos sistemas, la imagen fiel no está plenamente conseguida, puesto que no cuadran las relaciones de deudores con el importe pendiente de cobro, no se contabilizan las bajas por incobrables de M@GIN,

existen deficiencias en las notificaciones, no se han regularizado los errores generados con anterioridad a la homogenización de los códigos de operación contable del M@GIN-SEFLOGIC, etc.

4.1. Reconocimiento de derechos y contraídos previos.

El proceso de reconocimiento de derechos o de contraído previo es diferente según se trate de ingresos de carácter tributario (capítulos I, II y III) o no (resto de capítulos). Los ingresos pertenecientes a las transferencias del Estado u otros entes (capítulos IV y VII), los de la deuda pública (capítulo IX) y los de carácter patrimonial (capítulos V y VI), generalmente, anotan el reconocimiento del derecho al tiempo de su cobro, por lo que no producen, normalmente, derechos pendientes de cobro. Sin embargo, es en el ámbito de los ingresos tributarios donde se produce el reconocimiento de derechos (contraídos) sin recaudación, bien por solicitud de aplazamientos del contribuyente, bien por la propia actividad de liquidación o inspección de la administración tributaria, lo cual genera derechos pendientes de cobro.

Se ha constatado que el reconocimiento de los derechos de naturaleza tributaria, se genera automáticamente, por el aplicativo de gestión tributaria del M@GIN, al tiempo en que se ratifica una liquidación tributaria por parte del órgano competente. De las pruebas realizadas se ha evidenciado que los actos de ratificación de una liquidación generan el correspondiente asiento contable de contraído previo del derecho.

4.2. La notificación de la liquidación.

La gestión del proceso de notificaciones de las liquidaciones tributarias, expedidas por la ATC, está asignada a la empresa instrumental Gestión Recaudatoria de Canarias S.A. (GRECASA). Esta empresa pública realiza la tarea de notificar, tanto las liquidaciones expedidas por el M@GIN como las generadas por el PICCAC.

Como se señaló en el apartado anterior, el acto de otorgar firmeza a una liquidación tributaria, propicia que se genere un proceso *batch* (proceso automatizado de ejecución de programas) del M@GIN que produce un resumen contable de reconocimiento de derechos (contraído), que es contabilizado por el SEFLOGIC.

Si bien el proceso de registro contable de un derecho de cobro está automatizado mediante una interfaz entre el M@GIN y el SEFLOGIC, la remisión de las liquidaciones a GRECASA para que proceda a su notificación, requiere que el usuario de la gestión tributaria realice una acción singular en el M@GIN, posterior a la de otorgar firmeza a aquellas. Esta actuación sobre el sistema del M@GIN no aporta ningún valor

añadido en el procedimiento de gestión de una liquidación, y sin embargo, genera riesgos de prescripción del derecho al poder omitirse por cualquier circunstancia la activación de ese proceso. Ello constituye un punto de debilidad en la gestión de cobro de las liquidaciones, al no asegurar informáticamente que la totalidad de liquidaciones firmes se remiten a GRECASA para su notificación.

De las pruebas realizadas y de la información proporcionada por la Agencia Tributaria Canaria se constata que a 31 de diciembre de 2015 existían un total de 9.593 liquidaciones pendientes de notificar, que sumaban un importe total de 12,7 millones de €.

Resumen de liquidaciones pendientes de notificar

Aplicativo informático de soporte	Nº de liquidaciones	Importes
PICCAC - contraído previo	8.893	12.414.881,04
M@GIN	700	282.435,55
TOTAL	9.593	12.697.316,59

A 31 de diciembre de 2015, en aplicación del artículo 66 de la Ley 58/2003, General Tributaria, las liquidaciones de las que han transcurrido cuatro años, sin que se haya producido su notificación serían susceptibles de causar baja en contabilidad. Del montante anterior, un total de 8.669 liquidaciones por importe de 11,5 millones de €, tienen una antigüedad superior a cuatro años.

Resumen de liquidaciones susceptibles de causar baja en contabilidad por falta de notificación

Nº de liquidaciones	Importe
8.669	11.531.154,39

Resumen por concepto contable de las Liquidaciones susceptibles de causar baja en contabilidad por falta de notificación

Código del concepto	Denominación	Importe
400001	Recursos REF	86.475,68
400002	Recursos REF	3.232.186,77
400003	Recursos REF	5.912,15
400005	Recursos REF	103.455,36
400008	Recursos REF	11.041,20
111000	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	2.560.335,35

Código del concepto	Denominación	Importe
111001	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	14.254,22
111002	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	424.983,26
111003	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	8.952,71
111004	Impuesto sobre el Patrimonio	69.914,34
111005	Impuesto sobre el Patrimonio	39.795,10
120000	Sobre Transmisiones Intervivos	2.336.071,35
120001	Sobre Transmisiones Intervivos	247.037,54
120002	Sobre Actos Jurídicos Documentados	542.242,32
125002	Apuestas y combinaciones aleatorias	2.977,76
132002	Apuestas y combinaciones aleatorias	328,41
132008	Máquinas recreativas	19.031,77
132009	Máquinas recreativas	23.431,01
139001	Recargo s/aprem., prór. Intereses demora.	30.669,39
139003	Sanciones Tributarias.	1.547.855,11
139005	Otras sanciones	118.799,74
	Multiconceptos importaciones	105.403,85
	TOTAL	11.531.154,39

Resumen de liquidaciones susceptibles de causar baja en contabilidad por falta de notificación, según año de contraído

Año de contraído	Nº de liquidaciones	Importes
1983	5	944,75
1985	6	1.030,30
1986	48	36.803,19
1987	16	1.092,40
1988	63	35.377,69
1989	171	40.855,57
1990	648	189.560,38
1991	311	229.252,53
1992	195	179.685,74
1993	100	370.179,73
1994	47	76.693,78
1995	155	100.515,40
1996	576	320.731,09
1997	749	169.745,68
1998	1.403	218.063,26
1999	1.142	199.185,08
2000	122	368.924,09
2001	243	218.520,46
2002	453	440.737,14

Año de contraído	Nº de liquidaciones	Importes
2003	825	586.542,35
2004	153	661.644,11
2005	337	3.689.388,57
2006	218	699.231,30
2007	139	912.166,97
2008	143	708.138,89
2009	148	851.810,45
2010	84	184.690,29
2011	169	39.643,20
TOTALES	8.669	11.531.154,39

Relación de liquidaciones susceptibles de causar baja en contabilidad por falta de notificación, con importes individuales superiores a 100.000 euros

Nº de liquidación	Fecha de contraído	Importe
356112004350002717	25/01/05	1.339.266,34
356112005310000032	19/01/05	766.603,22
356012004310004349	05/04/04	442.185,28
356012008310016848	20/11/09	339.916,50
356002002370015110	24/07/02	220.433,50
356112000310000722	04/09/00	173.702,27
356112006310000942	06/09/06	164.704,75
356111999340300281	21/08/00	161.915,70
356002006370013231	10/04/06	145.145,01
359032007510004954	10/08/07	137.802,12
356112003310000736	18/12/03	107.217,22
386002003310009048	21/08/03	104.081,76
356002005370062607	22/11/05	102.380,61

De las liquidaciones anteriores de importe superior a 100.000 euros, a la vista del presente Informe, previas comprobaciones, la ATC comunica en alegaciones, que ha procedido a la anulación y baja en contabilidad de nueve de ellas.

4.3. Proceso de determinación de las liquidaciones pendientes de cobro, una vez transcurrido el periodo de recaudación en voluntaria.

El procedimiento en virtud del cual se determina que una liquidación ha vencido su plazo de cobro en periodo voluntario y no se ha recaudado, constituye una fase esencial para determinar las liquidaciones que están pendientes de cobro. La identificación de las liquidaciones, que transcurrido el periodo voluntario, están pendientes de cobro, determina su calificación como apremiables.

A tal fin, la Agencia Tributaria Canaria utiliza tres procedimientos, en función del sistema de información mediante el cual se han gestionado las liquidaciones a apremiar: Contraído Previo del PICCAC, M@GIN y VEXCAN [Ventanilla Única para el Comercio Exterior en Canarias, utilizado de forma conjunta por la AEAT (Agencia Estatal de la Administración Tributaria) y la ATC para gestionar la importación de mercancías, sistema mediante el cual se contraen las deudas relacionadas con la entrada de mercancías en la Comunidad Canaria]. En la actualidad, el PICCAC es un sistema residual para la ATC, ya que la mayoría de las liquidaciones tributarias se gestionan en M@GIN y en VEXCAN. En el PICCAC se soporta la gestión de las deudas antiguas anteriores al M@GIN, de los ingresos por tasas, sanciones y reintegros de las Consejerías y Organismos Autónomos del Gobierno de Canarias, así como algunos tributos de menor importancia (Tasas del Juego, Impuesto de Combustible, etc.).

Para tener absoluta seguridad de que una liquidación no ha sido recaudada en tiempo, y por tanto puede ser apremiada, hay que procesar la totalidad de la información tributaria que los Bancos proporcionan al cierre de cada quincena de recaudación (días 5 y 20 de cada mes). Este proceso se sustenta en la lectura de los Cuadernos 65, Cuaderno 19 de domiciliaciones de fraccionamientos y aplazamientos, y el fichero 994 para las autoliquidaciones manuales (normativa del Consejo Superior Bancario que regula los procedimientos de recaudación de tributos y demás exacciones). El tratamiento informático de estos ficheros es laborioso y está lleno de múltiples incidencias, que han de ser resueltas en su totalidad, para poder concluir e identificar las liquidaciones que han quedado pendientes de cobro.

En relación a los ficheros en los que se contienen los ingresos recibidos de las entidades colaboradoras (Bancos), conviene señalar lo siguiente:

- Cuaderno 65, es un fichero que incluye información de ingresos relativos a autoliquidaciones y liquidaciones generadas tanto en el M@GIN como en el PICCAC, normalmente no suele presentar errores.
- Cuaderno 19, es un fichero que incluye información sobre las domiciliaciones de aplazamientos y fraccionamientos tanto de ejecutiva como de voluntaria, así como las autoliquidaciones domiciliadas. La ATC remite este fichero a los bancos, con los ingresos previstos en la quincena. Para ello, los bancos disponen de un plazo de 5 días desde la finalización del plazo de ingreso de la quincena, para detectar dichos impagos y rendir el fichero con los rechazos e ingresos en cuenta corriente por el neto.

Por Orden de 10 de diciembre de 2014, se regula la domiciliación bancaria como forma de pago obligatoria de aplazamientos y fraccionamientos concedidos por la ATC

y por la Orden de 28 de mayo de 2015, se establece la domiciliación bancaria como forma de pago de determinadas autoliquidaciones periódicas, cuya presentación se realiza telemáticamente y se regulan los plazos de presentación de las autoliquidaciones.

Durante el primer año de aplicación de las citadas normas, en especial la relativa a las domiciliaciones de los aplazamientos y fraccionamientos, han sido múltiples las incidencias producidas en cada quincena, con la información contenida especialmente en el cuaderno 19, fundamentalmente debido a la entrada en vigor de la normativa de la Zona Única de Pago en Euros [Single Euro Payments Area (SEPA)], que ha permitido a los clientes de las entidades financieras rechazar las domiciliaciones en un plazo de hasta 58 días, norma mal interpretada por éstas, puesto que una vez que se produce el ingreso en las cuentas de la ATC dicho ingreso pasa a tener el carácter de tributario, y el sistema para la devolución de éstas es diferente (ver consulta de la DGT, Num. V0935-10, de 7 de mayo de 2010). Todo ello ha retrasado el momento de la contabilización de los ingresos, y en consecuencia, una demora en el momento de proceder a la certificación de las providencias de apremio. En este sentido las incidencias producidas han sido variadas, si bien con carácter general, para la mayoría de las entidades financieras, el retraso en el envío de los ficheros de rechazos y el consiguiente descuadre con el ingreso en la cuenta transitoria de recaudación, ha sido la incidencia que ha causado más retrasos. Esta casuística se produjo, desde la generalización de la domiciliación como forma de cobro de los fraccionamientos, desde abril 2015, hasta el mes de octubre del mismo año, impidiendo con ello la emisión de los certificados de descubierto en los casos que procediera, por imposibilidad de conocer con certeza los ingresos reales.

A continuación se expone la operatoria que se genera para ejecutar el proceso comentado, según el sistema informático en el que se han gestionado las correspondientes liquidaciones.

Módulo de Contraído Previo del PICCAC.

Hasta que no se concluye con éxito la lectura y tratamiento informático de los ficheros de todas las entidades financieras (Bancos) de una quincena, no se puede ejecutar el proceso de determinación de las liquidaciones, que han quedado pendiente de cobro, tras el vencimiento del periodo voluntario. Este proceso puede durar una media de 60 días desde que se cerró la quincena en cuestión.

Concluido el proceso antes descrito, se procede a emitir en el PICCAC-Contraído el informe de liquidaciones notificadas y no cobradas, a una fecha (la de la quincena última que se han tratado los ficheros de los Bancos).

El informe obtenido se analiza (un día) por el personal de recaudación, para detectar posibles errores, duplicados, garantías, etc. Se estudian individualmente las liquidaciones de cuantía elevada. Los errores que se detecten se retienen para que no sean apremiadas sus liquidaciones.

Una vez concluido este proceso, se procede a expedir la certificación conjunta de providencia de apremio del resto de las liquidaciones. En proceso *batch*, se obtiene un fichero con la relación de liquidaciones apremiadas que se remite a GRECASA, para que las notifique e inicie el cobro en ejecutiva.

M@GIN.

En este sistema de información el proceso está más automatizado, dado que el arqueo contable de los ingresos de los Bancos está soportado por el M@GIN. Cuando el sistema lee y trata los ficheros de los mismos, se determina la relación de liquidaciones que deben apremiarse.

Este proceso se ejecuta, en la actualidad, a los 90 días de la finalización del plazo para el pago en período voluntario de las deudas. El 1 de enero de 2015, se produce la entrada en vigor de la Orden de 10 de diciembre de 2014, que establece la obligatoriedad de la domiciliación para el pago de los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos de deuda, y con posterioridad se publica la Orden de 28 de mayo de 2015, por la que se regula la domiciliación bancaria voluntaria de las liquidaciones periódicas, a consecuencia de dichas normas, se empiezan a generar multitud de incidencias en el tratamiento de los ficheros bancarios, que impedían la contabilización de los ingresos en los plazos que hasta ese momento se venían produciendo. Debido a ello, se tomó la decisión de ampliar la constante a 180 días, para impedir enviar a ejecutiva deudas que pudieran estar ingresadas, pero en trámite de contabilización. Se está en un proceso de mejora y reducción de estos tiempos, con el fin de ganar en eficacia recaudadora.

Concluidos estos procesos, se confirma la relación de deudores y se firma un certificado de descubierto (en formato papel), que se remite a GRECASA para que notifique las liquidaciones apremiadas y gestione su cobro. Este es un proceso automatizado y la información está disponible en el aplicativo de GRECASA desde el momento de la firma.

El proceso automático del M@GIN controla los fallecidos, a fin de que sus liquidaciones se aparten para un tratamiento singularizado.

En la ejecución de este proceso, se observó una liquidación a apremiar por un importe de unos 400.000 euros. Se había detectado por el personal de la ATC de que se trataba de un error de duplicidad.

VEXCAN.

La recaudación en vía voluntaria de las deudas tributarias correspondientes a los DUA (Documento Único Administrativo) se realiza en cuentas bancarias de la AEAT. Con posterioridad, ésta con una periodicidad quincenal, realiza la transferencia de los fondos correspondientes a las cuentas de la CAC.

El aplicativo VEXCAN suministra la fecha del vencimiento del pago en voluntaria de cada DUA. Existe un usuario por provincia, adscrito a cada una de las Administraciones de Tributos a la Importación encargados de enviar cada DUA al procedimiento de cobro en ejecutiva. Con carácter previo el propio aplicativo verifica que se han realizado los correspondientes ingresos en las cuentas bancarias de la AEAT, para no apremiar deuda de forma impropcedente.

Existe un proceso *batch* que comunica a Recaudación las deudas que están en disposición de ser apremiadas, tras el señalamiento realizado por las Administraciones de Tributos a la Importación. Al igual que en el caso anterior en M@GIN, por parte de Recaudación se confirma la relación de deudores y se firma un certificado de descubierto (en formato papel), se remite a GRECASA para que notifique las liquidaciones apremiadas y gestione su cobro. Este es un proceso totalmente automatizado, y la información está disponible en el aplicativo de GRECASA desde el momento de la firma.

4.4. Procedimiento de recaudación.

Como se ha comentado en el apartado anterior, el procedimiento de notificación y de cobro de las certificaciones de descubierto lo realiza la empresa pública GRECASA.

Las liquidaciones apremiadas llegan a GRECASA procedentes de tres aplicativos de gestión de liquidaciones de contraído previo: el M@GIN, el PICCAC y el VEXCAN. En este último caso (VEXCAN), las liquidaciones no contienen fecha de contraído, pues este sistema no contiene un módulo para soportar la gestión de tales liquidaciones. Por tanto, las liquidaciones del VEXCAN solo se reflejan en la contabilidad cuando se recaudan.

En GRECASA, el sistema de información que gestiona las notificaciones en voluntaria no está integrado en el sistema que soporta la gestión de la recaudación en ejecutiva.

En primer término, se comprueba si los datos de los contribuyentes, que figuran en la relación de liquidaciones apremiadas de la ATC, coinciden con los datos que GRECASA tiene de los mismos.

El Sistema de Información GRE de GRECASA bloquea los terceros con incidencias: fallecidos, personas jurídicas extinguidas, terceros en procesos concursales, falta de datos, etc. También se bloquean las deudas de menor importe, no liquidables, según la normativa vigente. Sin embargo, este control no funciona adecuadamente, según se expone en el apartado 4.4.3.

Las liquidaciones que pertenecen a contribuyentes con domicilio fuera de Canarias, se remiten a la AEAT, para que gestione su cobro (fuera de ámbito). Este es un paso que, con el fin de ganar tiempo y eficacia, debiera evitarse que llegara a GRECASA; debiera ser la ATC la que separase del cargo de apremiadas aquellas con domicilio fuera de Canarias, y lo remitiera directamente a la AEAT. La ATC, en el trámite de alegaciones, manifiesta que, desde que M@GIN ha integrado la gestión de recaudación en ejecutiva, el envío se realiza directamente.

Una vez retiradas las liquidaciones fuera de ámbito, se procede a lanzar el proceso de envío. En este momento se lanza también las notificaciones de los contribuyentes acogidos a la notificación electrónica (proceso telemático). Del resto de las liquidaciones se emiten los correspondientes sobres y acuses de recibo que se remiten a Correos.

La recepción de los acuses de recibo se realiza mediante ficheros informáticos, que Correos remite diariamente. Las notificaciones devueltas por Correos se tratan aparte para hacer otros intentos de notificación, o se remiten directamente al Boletín Oficial para su notificación por este medio. Las causas de devolución son: por ausencia, desconocido, fallecimiento, rehusado, dirección incorrecta.

Transcurridos los plazos de cobro en ejecutiva o de solicitud de aplazamientos o fraccionamientos, sin que se haya producido el ingreso, se inicia el proceso de embargos y de compensaciones. Los embargos propiamente dichos, se inician con el envío masivo a los Bancos para que embarguen las cuentas de los terceros con deudas en ejecutiva. Estas deudas en periodo ejecutivo se introducen en un primer proceso, que inician un periodo de embargo de las cuentas corrientes que los contribuyentes tienen en la entidad bancaria. Este proceso normalizado y estandarizado en la norma bancaria se denomina Cuaderno 63. Cada mes se realiza de forma masiva circularización a dichas entidades bancarias.

Una vez concluido el plazo de levantamiento de embargo, las entidades bancarias envían un fichero con el resultado final de los embargos realizados a sus clientes (fase 6-cuaderno 63). Las entidades bancarias realizan, de forma global, las operaciones de ingreso de las cantidades retenidas en las correspondientes cuentas de la ATC. Por su parte GRECASA, procede a la aplicación de los importes correspondientes a cada deudor incurso en procedimiento ejecutivo de embargo. Pero una vez realizado este proceso, no queda constancia ni en fichero informático, ni en formato papel, de la aplicación realizada a cada deudor, por lo que no es posible obtener justificación a posteriori de tal ingreso para posibles comprobaciones.

Si la deuda sigue viva, se inicia el proceso de embargo de créditos. En este proceso se realizan los siguientes cruces con la información proporcionada por la ATC: IRPF; arrendamientos; terminales puntos de venta (TPV empresas deudoras que cobren sus ventas mediante tarjetas de crédito) y además, se trata la información derivada del Mod 415, de operaciones con terceros.

El proceso de embargo de sueldos se realiza a través de la información que proporciona la Tesorería de la Seguridad Social y la AEAT.

Finalmente se procede al proceso de embargo de vehículos e inmuebles.

En ejecutiva los aplazamientos y fraccionamientos se gestionan exclusivamente en GRE, sin que los mismos sean tratados ni en M@GIN ni en contabilidad, constituyendo una debilidad del sistema, puesto que no se reflejan en contabilidad estas operaciones y se propicia la inconsistencia entre los datos contables y tributarios.

El proceso de recaudación ejecutiva se inicia con la entrada en GRECASA del cargo de liquidaciones apremiadas (M@GIN), la lectura de un fichero plano TXT (PICCAC), o mediante un servicio web conectado con la aplicación de GRECASA (VEXCAN).

Para evaluar este proceso se solicitó información respecto de las liquidaciones apremiadas en un mes, elegido aleatoriamente, de cada uno de los cuatro últimos años. En concreto la información analizada se refiere a los siguientes periodos:

- Diciembre de 2012 con 8.483 liquidaciones analizadas.
- Octubre de 2013 con 9.838 liquidaciones analizadas.
- Junio de 2014 con 9.779 liquidaciones analizadas.
- Marzo de 2015 con 10.179 liquidaciones analizadas.

4.4.1. Eficacia recaudatoria por estados de una liquidación.

En el proceso de recaudación de una liquidación se distinguen los siguientes estados:

- EJPN: En ejecutiva - Pendiente proceso de notificación. La liquidación está cargada en el sistema GRE (Sistema Informático de GRECASA), pero no se ha enviado a notificar, ni se ha tratado para saber si corresponde enviarla a la AEAT.
- PEAÉ: pendiente de envío a la AEAT. La liquidación se ha identificado como fuera de ámbito (el domicilio del deudor está fuera de Canarias), pero no se ha enviado aún a la AEAT para la gestión del apremio.
- ENAE: Enviado a la AEAT. Se ha ejecutado un envío a la AEAT para la gestión del apremio, y según la información que nos consta, persiste con saldo pendiente.
- EJPE: En ejecutiva - Providencia pendiente de notificar. La liquidación está en proceso de notificación, sin haberse registrado aún la notificación realizada, y continua con saldo pendiente.
- EJNO: En ejecutiva – Notificada. Está notificado el apremio, no ha vencido su plazo de pago en ejecutiva, y figura con saldo pendiente.
- EJVT: Vencida en ejecutiva. Vencido el plazo de pago en ejecutiva y continua con saldo pendiente.
- EJGA: En ejecutiva-ejecución de garantías. Liquidación vencida, que se ha bloqueado para que no siga por embargo, pues se le ejecuta la garantía, pudiendo continuar con saldo pendiente.
- EMBA: En fase de embargo. Liquidación vencida que se incluye en procesos de embargos y continúa con saldo pendiente.
- IE: Ingresado en ejecutiva. Liquidación sin saldo pendiente, con ingreso como última operación (sea por GRECASA o por la AEAT).
- BA: Baja. Liquidación datada por incobrable, prescripción u otra causa distinta de su cobro. No figura como saldo pendiente, con data distinta de ingreso como última operación (sea por GRECASA o por la AEAT).

Si se resumen los estados de una liquidación, solamente a dos: recaudada y/o datada, por un lado; y por otro, pendiente de concluir el proceso o en trámite, la situación al 1 de junio de 2016, se resume en el siguiente cuadro:

Período	Nº total de liquidaciones apremiadas	Nº de liquidaciones datadas	Nº de liquidaciones pendientes de concluir proceso
dic. 2012	8.483	2.888	5.595
oct. 2013	9.838	3.611	6.227
jun. 2014	9.779	3.009	6.770
mar. 2015	10.179	2.675	7.504
TOTALES	38.279	12.183	26.096
PORCENTAJES	100	31,83%	68,17%

Del cuadro anterior se deduce, que el 68,17% de las liquidaciones de la muestra, al 1 de junio de 2016, no habían concluido el proceso.

Análisis general por estados en términos porcentuales. (Importes)

Período	Embargos	Ingresado en ejecutiva	Otros estados
dic. 2012	53,53%	24,07%	22,40%
oct. 2013	36,58%	34,70%	28,72%
jun. 2014	56,02%	16,76%	27,22%
mar. 2015	43,85%	20,32%	35,83%

Análisis general por estados en términos porcentuales. (Nº de liquidaciones)

Período	Embargos	Ingresado en ejecutiva	Otros estados
dic. 2012	20,78%	65,26%	13,96%
oct. 2013	19,98%	56,86%	23,16%
jun. 2014	20,62%	61,43%	17,95%
mar. 2015	19,26%	54,79%	25,95%

Se observa que la mayor parte de las liquidaciones en fase de recaudación en ejecutiva, se encuentran en los estados de embargos e ingresos en ejecutiva. También se observa que el número de liquidaciones ingresadas se sitúa entre el 54,8% y 65,3% de las mismas. Sin embargo, en atención a los importes recaudados estos porcentajes se sitúan en torno al 16,8% y 34,7%. De ello se deduce que las liquidaciones de mayor cuantía tienen mayores dificultades para su realización.

4.4.2. Análisis de los tiempos medios de las diversas fases de la recaudación.

El cálculo de los tiempos medios se ha realizado sobre la información rendida por la ATC y GRECASA, referida a las liquidaciones apremiadas en los meses de diciembre

2012, octubre 2013, junio 2014 y marzo 2015. Un total de 37.919 liquidaciones analizadas, según los estados que cada una de las mismas presentaban a 1 de junio de 2016.

Sobre las hojas de cálculo de cada uno de los meses señalados se han seleccionado las siguientes fechas de cada liquidación:

- Fecha de vencimiento del periodo de cobro en voluntaria.
- Fecha en la que se dicta la providencia de apremio.
- Fecha en la que se notifica el apremio.
- Fecha en que se recauda la liquidación, o se data por incobrable u otra causa.

Los periodos parciales de cálculo de tiempos, expresados en días naturales, son los siguientes:

Duración del periodo voluntario: fecha vencimiento en voluntaria – fecha notificación en voluntaria.

Tiempo que transcurre para apremiar una liquidación: fecha en la que se dicta la providencia de apremio – fecha en que finalizó el periodo voluntario.

Tiempo que transcurre para notificar el apremio: fecha de notificación del apremio – fecha en la que se dicta la providencia de apremio.

Tiempo que transcurre para recaudar o datar desde que se notifica el apremio: fecha de recaudación o data – fecha de notificación del apremio.

Tiempo total desde que se inicia el periodo voluntario hasta que se ingresa o se data: suma de los tiempos parciales anteriores.

Para el cálculo de estos tiempos medios, solo se han considerado las liquidaciones con fecha en los hitos señalados. La media se ha calculado por la suma total de días de las liquidaciones con fechas en el tiempo a calcular, dividida por el número de liquidaciones que tienen estas fechas. Las liquidaciones con campos de fechas vacías no han sido consideradas para el cálculo de los tiempos medios.

Tratada la información rendida según la metodología comentada, se obtiene el resultado que se expresa en el siguiente cuadro:

Resumen tiempos medios generales en días naturales	Diciembre 2012	Octubre 2013	Junio 2014	Marzo 2015
Tiempo medio duración. Periodo voluntario	162	141	144	156
Tiempo medio en apremiar	109	177	113	99
Tiempo medio notificación apremio	81	65	58	73
Tiempo medio notificación apremio data	206	185	133	77
Tiempo medio contraído hasta data	558	568	448	405

Cabe destacar, que a 1 de junio de 2016, aún existían 2.679 liquidaciones, por importe de 7,4 millones de €, que fueron apremiadas en diciembre de 2012, habiendo transcurrido 3 años y 5 meses desde la expedición de la certificación de descubierto, sin que se haya producido su data, ya sea por recaudación, ya sea por su declaración como incobrable.

4.4.3. Análisis de las liquidaciones de menor cuantía.

En el ámbito de la Administración de la CAC, existen dos disposiciones que regulan el importe mínimo para tramitar una liquidación:

La Orden de 25 de febrero de 2008, por la que se dispone la no liquidación o la anulación y baja en contabilidad de deudas cuya cuantía sea igual o inferior a determinado importe, establece que serán anuladas y dadas de baja en contabilidad, las deudas en periodo ejecutivo, cuyo importe sea igual o inferior a 15 euros. También establecía, que: *“A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, no se liquidarán deudas tributarias y de naturaleza no tributaria por importe igual o inferior a 15 euros, cuantía que se estima insuficiente para la cobertura del coste de exacción y recaudación”*.

El artículo 16 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, que regula las deudas de reducida cuantía, tras la modificación establecida por el artículo 16 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, señala: *“3. Sin perjuicio de lo anterior, no se practicará la liquidación por intereses de demora, tanto en período voluntario de recaudación como en período de apremio, en los casos en que la cuantía resultante por este concepto sea inferior a treinta (30) euros o a la cuantía que se establezca por el consejero competente en materia tributaria como mínima para cubrir el coste que implique su liquidación y recaudación. Esta limitación no será de aplicación en los casos de concesión de aplazamientos o fraccionamiento de deudas”*.

Se ha analizado el grado de aplicación de estas normas, sobre las muestras de las liquidaciones apremiadas en los meses ya comentados, obteniendo el siguiente resultado.

Análisis liquidaciones menores o iguales a 15 euros

	Diciembre 2012	Octubre 2013	Junio 2014	Marzo 2015
Nº liquidación menor o igual 15 euros	2.337	3.045	3.857	3.436
Porcentaje sobre el total	27,55%	30,95%	39,44%	33,76%
Nº total de liquidaciones del periodo	8.483	9.838	9.779	10.179

Liquidaciones de intereses apremiadas menores de 30 euros

	Diciembre 2012	Octubre 2013	Junio 2014	Marzo 2015
Nº liquidación menor o igual 15 euros	2.443	3.430	4.066	1.133
Porcentaje sobre el total	82,09%	86,97%	85,56%	80,01%
Nº total de liquidaciones del periodo	2.976	3.944	4.752	1.416

Por tanto, del análisis de las liquidaciones apremiadas en los meses y ejercicios comentados se observa que más de la cuarta parte de las mismas nunca debieron tramitarse por arrojar un importe inferior a 15 euros. Así mismo, más del 80% de las liquidaciones de intereses de demora nunca debieron tramitarse por resultar con un importe inferior a 30 euros. Se emplea, una parte importante de los recursos técnicos y humanos de la administración tributaria, en tareas que no reportan un rendimiento adecuado. No obstante, con la información disponible no se han podido discriminar los intereses de demora que derivan de concesiones de fraccionamientos y aplazamientos, por lo que estos deberían reducir el porcentaje del 80%.

Todo ello produce ineficiencia en la gestión de cobro de los derechos pendientes, pues el coste de su gestión supera al ingreso que pudieran producir. Los sistemas de gestión tributaria del M@GIN y de recaudación de GRECASA deberían disponer de un mecanismo, automático, que impidiera la realización de este tipo de liquidaciones en función de su cuantía.

4.5 Procesos para la declaración de incobrables, prescripciones y otras causas de baja.

Primeramente, hay que señalar, que la determinación de una liquidación como incobrable es un proceso que se realiza sobre la persona del deudor, con el fin de declararlo fallido. Una vez que se declara fallido el deudor, se califican como incobrables la totalidad de liquidaciones y deudas que tiene ese deudor. Esta resolución, del jefe de la dependencia de recaudación, se adopta con independencia de la antigüedad de las referidas deudas. Incluso siendo deudas del ejercicio corriente puede que se determine su data por incobrable, si el deudor es declarado fallido (Art. 62.4 del Reglamento General de Recaudación) (RGR).

El proceso de análisis de los deudores para su declaración como fallidos, se ejecuta dos veces al año. Se inicia identificando las liquidaciones pendientes de cobro, que están cercanas a su prescripción (un año antes) y que cuentan, al menos, con una providencia de apremio. Se verifica dentro del expediente del deudor las actuaciones de embargo realizadas contra los bienes y derechos del obligado (de acuerdo a lo establecido en los artículos 75 a 93 del RGR).

En este proceso se emiten comunicaciones a diversas entidades (Bancos, Seg. Social, AEAT, etc.), con el objeto de intentar embargar fondos por el importe de la deuda. No se tiene constancia de la existencia de una instrucción interna que regule las acciones y frecuencia de las medidas orientadas al cobro de la deuda en ejecutiva, tales como, las comprobaciones, intentos de embargos o compensaciones que han de realizarse, etc., antes de declarar como incobrable una deuda.

En el proceso utilizado para declarar al deudor como fallido, se distinguen dos procedimientos para el tratamiento de las deudas en función de su cuantía: las de cuantía inferior a un determinado importe en euros (cuantía menor) y las de cuantía superior a otro determinado importe en euros (cuantía mayor).

Deudas de cuantía menor.

Para todas estas deudas se comprueban las actuaciones de embargo practicadas, dentro de las actuaciones masivas que se realizan, las derivaciones de la deuda a la Tesorería de la Seguridad Social, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a las entidades financieras, a las empresas que, según la declaración del Mod. 415, tengan operaciones comerciales con el deudor.

Comprobado que no existe posibilidad de recaudar la deuda, se extrae la información del sistema informático de GRECASA y se elabora una propuesta de resolución para que el Jefe de la Dependencia de Recaudación declare a los deudores fallidos y sus deudas incobrables. El resultado de este proceso se separa en dos ficheros:

por un lado, las deudas que se han gestionado en el aplicativo del Contraído Previo del PICCAC; y por otro lado, las deudas que han sido gestionadas por el M@GIN.

El fichero del PICCAC se trata por el personal de recaudación de la ATC, generando su baja en el sistema de gestión tributaria, al tiempo que se ha de realizar una captura manual e individualizada en el sistema del Contraído Previo, generando el correspondiente resumen contable, que anota la insolvencia en el sistema de información contable de la Administración de la CAC. Desde comienzos del ejercicio 2016, el tratamiento de estos ficheros del PICCAC ya no es manual, sino que se ha automatizado.

Así mismo, con las deudas tratadas por el M@GIN, se traslada la información a los servicios de recaudación de ATC, se firma la resolución, y el M@GIN trata el fichero de GRECASA para registrar como fallido al deudor y como incobrables sus deudas, pero no realiza ni produce ningún resumen contable. Por tanto, las relaciones de incobrables tratadas por el M@GIN no generan ningún asiento en la contabilidad de la Administración de la CAC. Este hecho repercute directamente en la consistencia de la información contable con la de gestión tributaria, y hace imposible que las relaciones de deudores cuadren con el saldo contable de derechos pendientes de cobro.

Deudas de cuantía mayor.

Para estas deudas la declaración de fallido e incobrable es individualizada. Se verifican las actuaciones de embargo realizadas contra los bienes y derechos del obligado, en las que se incluyen, no solo los procedimientos masivos, sino otro tipo de actuaciones más concretas. En este sentido cabe señalar que en la actualidad no se dispone de información masiva por parte de la Dirección General de Tráfico, sino con carácter puntual, lo que ha restado eficacia a la gestión recaudadora, dada la eficacia recaudatoria que en los deudores producen las diligencias de vehículos.

Estas deudas no se gestionan mediante procesos masivos, sino que su tratamiento es individualizado. Además de las derivaciones de deuda similares a las que se realizan con las deudas de cuantía menor, el procedimiento de derivaciones de embargo se amplía a los Registros de la Propiedad para identificar inmuebles susceptibles de embargar. También se intenta identificar vehículos que sean propiedad del deudor. Hasta el año 2009, la Dirección Provincial de Tráfico remitía, mensualmente, la relación de vehículos matriculados en el periodo. Ello aseguraba un grado de éxito importante en los intentos de cobro de la deuda. Sin embargo, la Dirección General de Tráfico no ofrece esa información de manera masiva y completa, sino a petición singularizada de la ATC, lo cual hace el proceso mucho más lento y laborioso, pues exige introducir de forma manual y singularizada la información.

Una vez concluidas estas gestiones, sin que se haya cobrado la deuda, se elabora la propuesta de resolución que declara fallido al deudor e incobrables sus deudas, se remite a los servicios de recaudación de la ATC, y se realiza el tratamiento antes descrito, con sus particularidades según se trate de una deuda gestionada por el M@GIN o por el PICCAC. En este último aplicativo informático, se ha de realizar una captura manual e individualizada en el sistema del Contraído Previo, generando el correspondiente resumen contable, que anota la insolvencia en el sistema de información contable de la Administración de la CAC. En el M@GIN, como se comentó con las deudas de cuantía menor no se genera asiento contable de su baja en contabilidad.

Análisis conjunto de las datas por incobrables, insolvencias. Prescripciones y otros.

Para analizar la repercusión de la gestión de incobrables en la contabilidad de la CAC, se han tratado las datas de incobrables tramitadas en los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Como resumen de su tratamiento y análisis se obtienen los siguientes datos:

Resumen general importes incobrables y prescripciones

	2012	2013	2014	2015
Incobrables de cuantía menor	655.977,90	1.035.238,59	1.805.131,04	655.977,90
Incobrables de cuantía mayor	1.519.633,48	6.116.947,55	9.546.466,83	11.077.252,02
Prescripciones	212.969,34	302.517,97	772.690,67	1.632.132,39
Totales	2.388.580,72	7.454.704,11	12.124.288,54	13.365.362,31
Bajas e insolvencias S/CCRRPP y estado situación REC. REF.				
Ejercicio corriente	7.775,17	1.721,86	88.335,41	581.565,07
Ejercicio cerrado	2.505.045,33	5.427.673,24	6.789.225,12	5.657.263,75
Recursos locales (REF).	16.193,76	2.205.475,63	2.701.458,76	4.699.404,02
Totales	2.529.014,26	7.634.870,73	9.579.019,29	10.938.232,84
Diferencias entre las datas tramitadas y los datos que arrojan la CCRRPP y REC. REF.	-140.433,54	-180.166,62	2.545.269,25	2.427.129,47

Como puede comprobarse, ningún año coinciden los importes tramitados por la gestión tributaria como bajas por incobrables, prescripciones y otras causas, con las cantidades reflejadas por tal concepto en las diferentes áreas de la Cuenta General de los años analizados. Esta inconsistencia de los datos contradice el cumplimiento del principio de imagen fiel de la contabilidad de la Administración Autónoma.

4.6 Las relaciones de deudores.

Las relaciones de deudores constituyen una información, generalmente obtenida de los sistemas de gestión de las liquidaciones de contraído previo, tanto del PICCAC como del M@GIN, que agregan, por aplicaciones presupuestarias y por deudor, las cantidades pendientes de cobro a una fecha determinada. Al cierre del ejercicio la obtención de este informe es obligatoria.

Las cifras totales de cada una de estas relaciones de deudores, al cierre contable, deben coincidir con el importe que, para cada aplicación presupuestaria, la Cuenta de Rentas Públicas (CCRPP) refleja como saldo de derechos pendientes de cobro.

De la información obtenida de la ATC y tratada por esta Audiencia de Cuentas, se concluye que ninguna relación de deudores coincide con los saldos que figuran en la CCRPP a fecha de 31 de diciembre de 2015. Ello representa una inconsistencia de datos, muy relevante, entre el sistema de gestión tributaria y el sistema de información contable, lo cual demuestra el incumplimiento del principio de imagen fiel de las cuentas de ingresos de la CAC.

Resumen comparativo CCRPP-R. Deudores 31/12/2015

Aplicación presupuestaria	CCRPP E. corriente	CCRPP E. cerrados	Total CCRPP	Importe relación de deudores	Diferencias
110.00 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.	16.747.047,89	60.970.940,35	77.717.988,24	79.221.865,51	-1.503.877,27
200.00 Sobre Transmisiones Intervivos.	9.840.837,84	124.821.387,26	134.662.225,10	136.208.253,85	-1.546.028,75
200.01 Sobre Actos Jurídicos Documentados.	1.255.545,15	26.799.913,16	28.055.458,31	28.279.231,01	-223.772,70
220.10 Sobre Combustible Derivados del Petróleo.	21.878.271,25	2.846.528,16	24.724.799,41	4.987.470,18	19.737.329,23
250.04 Máquinas recreativas.	372.299,63	1.546.858,40	1.919.158,03	2.037.505,13	-118.347,10
380.00 Reintegros De ejercicios cerrados.	2.384.369,45	30.643.398,44	33.027.767,89	31.960.993,12	1.066.774,77
390.01 Recargo apremio.	4.821.075,08	44.793.974,56	49.615.049,64	59.994.877,96	-10.379.828,32
391.01 Sanciones tributarias.	2.267.048,64	72.234.150,96	74.501.199,60	73.954.822,48	546.377,12

5. TRAMITE DE ALEGACIONES

El presente Informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el Proyecto de Informe fue remitido a la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 4/1989, mediante escrito de 2 de noviembre de 2016, concediéndosele un plazo de 7 días, prorrogado por otros 7 días a solicitud de la misma. También se le remite en la misma fecha a la Excma. Consejera de Hacienda, concediéndosele el mismo plazo de 7 días

La Intervención General formula las alegaciones mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2016. Posteriormente, fuera de plazo, vuelve a remitir alegaciones mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2016

En el Anexo II se incorpora, por parte de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la contestación a las mismas, tanto a las no aceptadas como a las aceptadas, total o parcialmente, indicándose en este último caso las modificaciones llevadas a cabo en el texto del Informe.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

1. Al cierre del ejercicio 2015, la Administración Pública de la CAC, presenta, en la agrupación de ejercicios cerrados, un saldo deudor de derechos pendientes de cobro de 432,8 millones de €. Los capítulos I (Impuestos Directos), II (Impuestos Indirectos) y III (Tasas y Precios Públicos) del presupuesto de ingresos concentran el 97,35% de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados (epígrafe 2).
2. Los ingresos de carácter tributario, gestionados principalmente por la Agencia Tributaria Canaria (ATC), que se concretan, principalmente, en los capítulos I, II y III del presupuesto de ingresos, sin que representen la partida más relevante en la financiación del presupuesto autonómico, presentan un crecimiento continuo de su importe pendiente de cobro, salvo el ejercicio 2015, así como una casuística y problemática muy relevante, constituyendo el área más compleja de la gestión de los ingresos (epígrafe 2.1).
3. El 55% de los derechos pendientes de cobro, de ejercicios cerrados, tiene una antigüedad superior a cuatro años, pudiendo ser, en su caso, susceptibles de causar baja en contabilidad (epígrafe 2.2).
4. A fecha de 1 de marzo de 2016, según se desprende de los sistemas informáticos que soportan la justificación de subvenciones y aportaciones dinerarias, las diferentes Consejerías del Gobierno de Canarias, presentaban un importe de 194 millones de € de subvenciones y aportaciones dinerarias, vencidas, pendientes de justificar y sin iniciar el oportuno expediente de exigencia de reintegro, que podría incrementar el importe total de los derechos reconocidos pendientes de cobro (epígrafe 3.3).
5. La multiplicidad de sistemas de información, en los que se soporta la gestión tributaria con repercusión en la gestión contable, propicia que se generen inconsistencias de los datos que derivan de dichas gestiones (epígrafe 4).
6. El diseño y desarrollo del M@GIN se realizó sin contemplar la totalidad de las exigencias funcionales, que la Intervención General comunicó en su momento, para asegurar la consistencia entre la interfaz de gestión tributaria y la contabilidad (epígrafe 4).
7. A 31 de diciembre de 2015 existían un total de 9.593 liquidaciones pendientes de notificar, que sumaban un importe total de 12,7 millones de €, para las cuales 8.669 por importe de 11,5 millones de €, habían transcurrido cuatro años desde su contraído, y por tanto, son susceptibles de causar baja en contabilidad (epígrafe 4.2).
8. En ejecutiva los aplazamientos y fraccionamientos se gestionan exclusivamente por GRECASA, sin que los mismos sean tratados en M@GIN y, en consecuencia, no son registrados por la contabilidad. Ello representa una debilidad del sistema, ya que no se

reflejan en contabilidad estas operaciones y se propicia la inconsistencia de los datos contables y tributarios (epígrafe 4.4).

9. A fecha de 1 de junio de 2016, el 68,2% de las liquidaciones apremiadas, analizadas en la muestra de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, no habían concluido el proceso de recaudación o data (epígrafe 4.4.1).
10. En el proceso de recaudación en ejecutiva se ingresan en mayor porcentaje las liquidaciones de cuantías reducidas que las de importes elevados. (epígrafe 4.4.1).
11. Los tiempos medios de gestión de una liquidación, desde que se notifica en voluntaria, hasta que se data, oscilan entre 405 y 568 días naturales, en función del mes de las liquidaciones analizadas (epígrafe 4.4.2).
12. A 1 de junio de 2016, aún existían 2.679 liquidaciones pendientes de datar, por importe de 7,4 millones de €, que fueron apremiadas en diciembre de 2012, habiendo transcurrido 3 años y 5 meses desde la expedición de la certificación de descubierto (epígrafe 4.4.2).
13. Del análisis de las liquidaciones apremiadas en los meses y ejercicios de la muestra seleccionada, se ha constatado que más del 25% de las mismas, arrojan un importe inferior a 15 euros. El coste de gestión de estas liquidaciones hace que su tramitación sea ineficiente. No obstante, con la información disponible no se han podido discriminar los intereses de demora que derivan de concesiones de fraccionamientos y aplazamientos, por lo que estos deberían reducir el porcentaje señalado (epígrafe 4.4.3).
14. Las relaciones de incobrables tratadas por el M@GIN no generan ningún asiento en la contabilidad de la Administración de la CAC. Este hecho repercute directamente en la consistencia de la información contable con la de gestión tributaria, e imposibilita que las relaciones de deudores cuadren con el saldo contable de derechos pendientes de cobro (epígrafe 4.5).
15. Para ninguno de los años analizados, coinciden los importes tramitados por la gestión tributaria como bajas por incobrables, prescripciones y otras causas, con las cantidades reflejadas por tal concepto en las diferentes áreas de la Cuenta General de los años analizados. Esta inconsistencia de los datos evidencia el incumplimiento del principio de imagen fiel de la contabilidad de la Administración Autónoma (epígrafe 4.5).
16. A fecha de 31 de diciembre de 2015, de las aplicaciones presupuestarias analizadas, ninguno de los saldos de pendiente de cobro que figuran en la Cuenta de Rentas Públicas, coincide con los importes totales de las relaciones de deudores. Ello representa una evidencia de incumplimiento del principio de imagen fiel de las cuentas de ingresos de la CAC (epígrafe 4.6).

6.2. Recomendaciones.

1. Con el fin de evitar que puedan quedar liquidaciones pendientes de notificar, sería conveniente modificar el M@GIN, en cuanto al proceso para iniciar las notificaciones, automatizando la remisión a GRECASA con el fin de que ésta materialice las mismas, vinculándolo a la liquidación definitiva y su reconocimiento contable. Ello evitará que se queden liquidaciones en riesgo de prescripción por falta de notificación.
2. A fin de evitar las incidencias y retrasos que se producen en el tratamiento informático de la información bancaria de los cuadernos 65, 19 y 994 y se mejore, en tiempo y forma dicho tratamiento, sería recomendable que se dictasen las instrucciones oportunas.
3. Debería revisarse el mecanismo automático de los sistemas de gestión tributaria del M@GIN y de recaudación de GRECASA que impide la realización de liquidaciones de menor cuantía (menores de 30 euros para las de intereses de demora; menores de 15 euros para el resto).
4. Al objeto de asegurar el reflejo contable de todas las variaciones patrimoniales que se deriven de la gestión de las liquidaciones tributarias, debería adaptarse el M@GIN y su interfaz con el SEFLOGIC para que las datas por incobrables, insolvencias y prescripciones, refleje en contabilidad la correspondiente baja de derechos reconocidos.
5. A fin de dotar al control interno de la gestión tributaria de los mecanismos más efectivos, debería diseñarse en el sistema del M@GIN un proceso que permita, bien por consulta individual o por informe, conocer en todo momento el estado de gestión de una liquidación: trámite en el que se encuentra, unidad gestora responsable, tiempo que resta para su prescripción, etc.
6. Con el fin de asegurar los ingresos de derecho públicos y evitar su prescripción sería recomendable, se crease una unidad administrativa de control de la gestión en el seno de la ATC.
7. Al objeto de garantizar que todas las operaciones de gestión tributaria, con incidencia económica y patrimonial, tienen su adecuado reflejo en contabilidad, es preciso incrementar la integración de los sistemas de información tributaria y contable.
8. Al objeto de evitar prescripciones de derechos propiciadas por deficiencias en la gestión recaudatoria, debería regularse mediante la correspondiente instrucción, las acciones tendentes a asegurar la efectividad del embargo.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2016

EL PRESIDENTE

Fdo.: Rafael **Díaz Martínez**

ANEXOS

I. Ingresos pendientes de cobro de ejercicios cerrados por año/subconcepto/capítulos

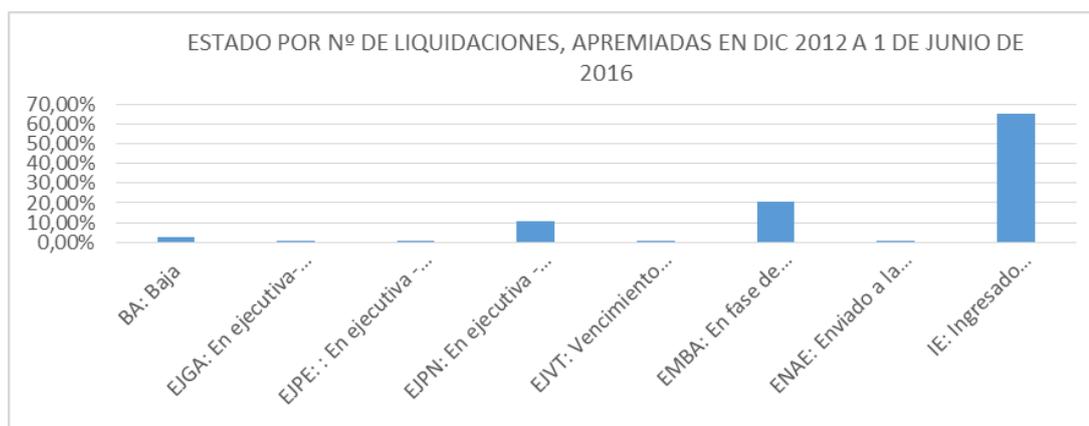
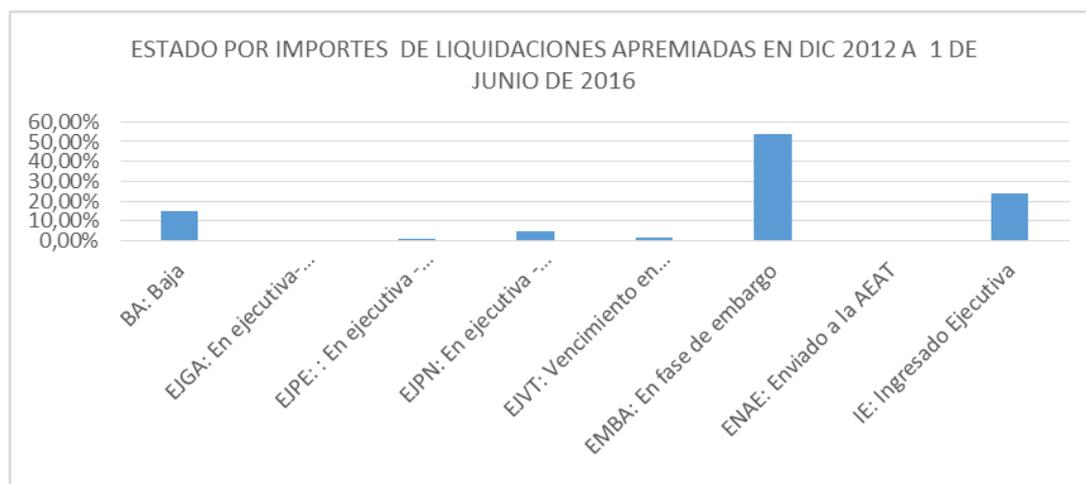
Aplicación	Concepto	31/12/2012	31/12/2013	31/12/2014	31/12/2015
11000	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	39.134.257,33	52.642.164,48	64.823.449,06	60.970.940,35
11100	Impuesto sobre el Patrimonio	844.875,77	932.910,27	1.072.521,18	953.883,14
13000	Imppto. CAC Depósitos clientes en Entidad. cto. CAC				0,00
CAP. I	Impuestos directos	39.979.133,10	53.575.074,75	65.895.970,24	61.924.823,49
20000	Sobre Transmisiones Intervivos	95.609.774,00	109.828.810,61	125.754.407,29	124.821.387,26
20001	Sobre Actos Jurídicos Documentados	19.251.936,02	25.470.758,32	30.515.089,59	26.799.913,16
22010	Sobre Combustible Derivados del Petróleo	1.199.102,16	1.217.067,23	1.228.343,20	2.846.528,16
22030	Impuesto sobre las labores del tabaco		9.000,00	61.671,62	158.094,68
25000	Rifas y tómbolas				0,00
25001	Apuestas y combinaciones aleatorias	6.789,79	5.283,84	10.423,08	10.718,33
25003	Casinos			0,2	0,20
25004	Máquinas recreativas	1.183.287,41	1.502.810,82	1.634.372,59	1.546.858,40
CAP. II	Impuestos indirectos	117.250.889,38	138.033.730,82	159.204.307,57	156.183.500,19
32908	Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad	24.570,66	7.113,21	7.113,21	193.335,68
32910	Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad			18.948,84	16.360,59
32911	Consejería Obras Públ., Transportes y Polít. Territorial	413.454,98	411.389,15	311.520,90	275.782,08
32913	Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas				0,00
32914	Consejería de Sanidad				0,00
32984	Ingresos inherentes a gestión competencia puertos	902.281,71	1.046.845,62	1.026.135,71	1.012.563,10
32985	Ingresos gestión laboratorios C. Obras Públ. y Transp.	17.343,17	17.385,93	17.560,30	17.445,75
32998	Tasas Enseñ.náut.-deprt. buceo port. y prof. mar.-pes.		120	120	120,00
35909	Otros servicios				0,00
35982	Ingr. Instituc. Sanit. Gerencia Lanzarote, especiali.				0,00
35994	Ingres. Instit. Sanit. Gerencia La Gomera At. Primaria	165.051,15	165.051,15	165.051,15	165.051,15
35997	Ingresos Servicios Sanitarios Urgentes				0,00
38000	Reintegros de ejercicios cerrados	19.944.173,68	30.092.933,09	25.230.815,21	30.643.398,44
38100	Reintegros de Presupuesto corriente	96.716,89	7.627.357,39	7.635.425,60	7.624.265,03
39001	Recargo sobre apremio	37.255.740,19	42.707.498,60	44.540.737,45	44.793.974,56
39003	Intereses de demora	5.849.899,16	8.021.395,00	9.361.954,35	10.146.666,39
39100	Multas	10.480.599,30	12.395.087,53	13.022.107,95	16.825.693,05
39101	Sanciones tributarias	63.639.475,07	74.546.953,21	76.082.516,86	72.234.150,96
39104	Sanción. Ley Prevención Riesgos Laborales y legislación laboral	10.423.756,88	9.924.932,83	10.297.266,38	10.578.986,39
39109	Otras sanciones	3.495.757,70	3.344.636,35	3.227.983,29	3.028.320,88
39909	Otros ingresos diversos	161.648,44	3.853.697,30	5.420.339,29	5.666.147,63
39983	Otros ingr. div. asistencia sanitaria ejercicios cerrados			12.782,45	12.782,45
CAP. III	Tasas, precios públicos y o. Ingresos	152.870.468,98	194.162.396,36	196.378.378,94	203.235.044,13

Aplicación	Concepto	31/12/2012	31/12/2013	31/12/2014	31/12/2015
40050	Subvenciones de la Admón. del Estado gestionadas	568.709,42	568.709,42	568.709,42	568.709,42
40099	Otras trasferencias corrientes				0,00
40106	Presidencia del Gobierno				0,00
40113	Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación				0,00
40150	Subvenciones de OAAA del Estado gestionadas				0,00
40250	Subvenciones de la Seguridad Social gestionadas				0,00
41110	De Organismos Autónomos de la CAC	61.810,27	61.810,27	61.810,27	61.810,27
49001	Fondo Social Europeo (F.S.E.)	403.591,35	403.591,35	403.591,35	403.591,35
CAP. IV	Transferencias corrientes	1.034.111,04	1.034.111,04	1.034.111,04	1.034.111,04
52000	Intereses de depósitos	213.771,14	213.771,14	213.771,14	0,00
54010	Alquiler viviendas y locales comerciales				0,00
55000	De concesiones administrativas			75.438,27	79.758,18
CAP. V	INGRESOS PATRIMONIALES	213.771,14	213.771,14	289.209,41	79.758,18
70040	Fondo de Compensación Interterritorial. Ej. corriente				0,00
70041	Fondo de Compensación Interterritorial. Eje. cerrado				0,00
70050	Subvenciones de la Admón. del Estado gestionadas	188.452,54	188.452,54	188.452,54	188.452,54
70106	Presidencia del Gobierno				0,00
70112	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial				0,00
70113	Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación				0,00
70118	Consejería Educación, Universidades, Cultura y Deportes				0,00
70123	Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda				0,00
70150	Subvenciones de OAAA del Estado gestionadas				0,00
70450	Subv.gest.Soc.mercn, ent.pub.emp, Fundac.y RestEstado				0,00
72000	De Sociedades mercantiles públicas de la CAC				0,00
79000	Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)				106.397,19
79002	Fondo Eur. Orientac. y Garant. Agrar. Sec. Or.(FEOGA-O)	-82.313,00	-82.313,00	-82.313,00	-82.313,00
79005	Fondo de Cohesión	2.923.113,57	2.923.113,57	2.923.113,57	2.923.113,57
79050	Fondo Europeo de Pesca (FEP)				0,00
CAP. VII	Transferencias de capital	3.029.253,11	3.029.253,11	3.029.253,11	3.135.650,30
83008	Personal, anticipos reintegrables	7.234.462,57	7.222.151,57	7.222.151,57	7.222.151,57
CAP. VIII	Activos financieros	7.234.462,57	7.222.151,57	7.222.151,57	7.222.151,57
91101	Préstamos a largo plazo con entidades de crédito				0,00
91102	Otros préstamos a largo plazo				0,00
91301	Préstamos a largo plazo con entidades de crédito				0,00
CAP. IX	Pasivos financieros				0,00
Total		321.612.089,32	397.270.488,79	433.053.381,88	432.815.038,90

Cuadros resumen del análisis de las liquidaciones en ejecutiva por estados.

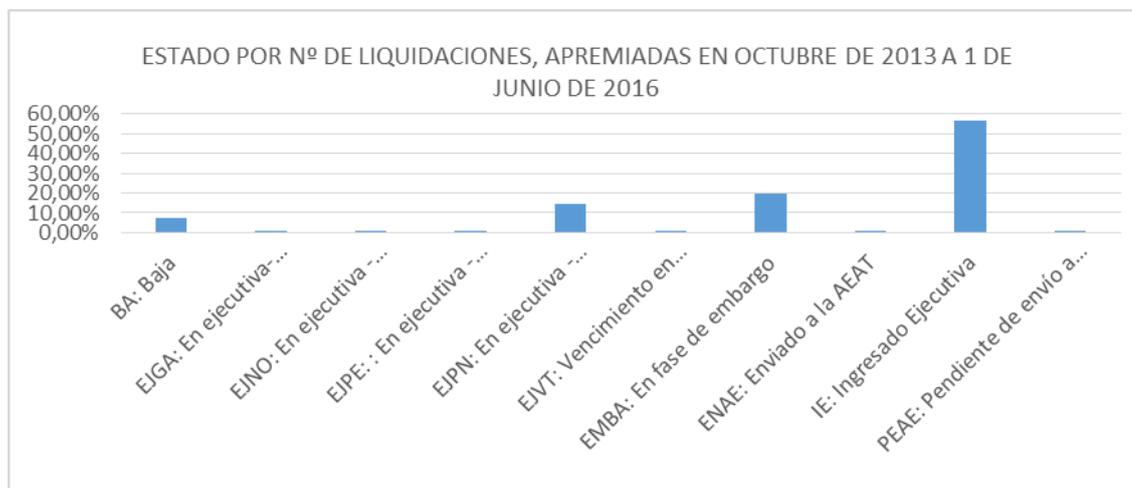
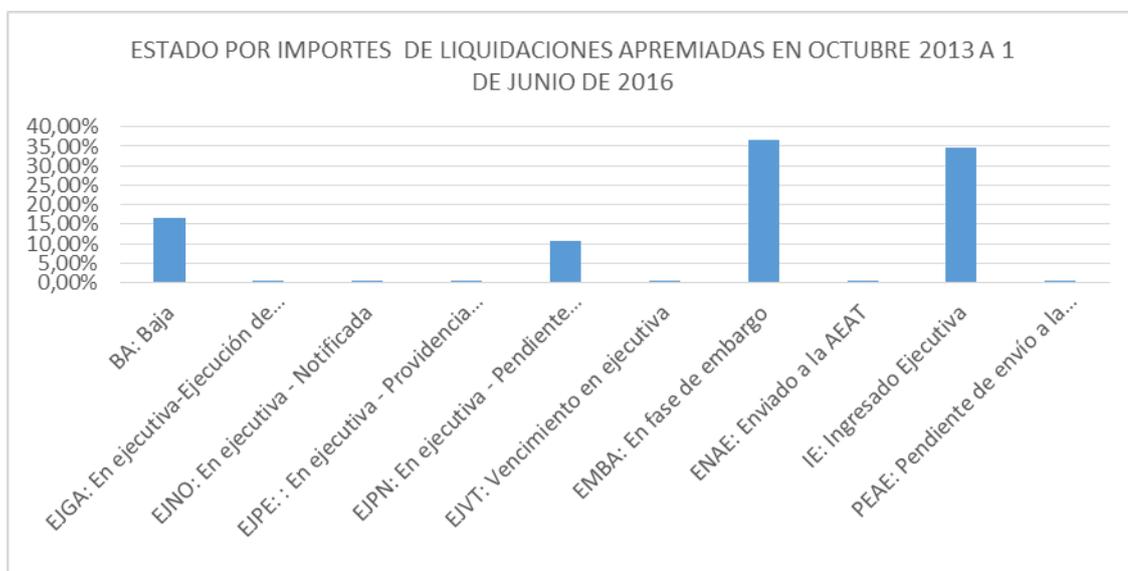
Resumen por estados diciembre 2012	Importe principal	% importes	Nº de liquidaciones	% liquidaciones
BA: Baja	1.882.540,88	15,25%	239	2,82%
EJGA: En ejecutiva-Ejecución de garantías	1.366,96	0,01%	2	0,02%
EJPE: : En ejecutiva - Providencia pendiente de notificar	82.363,93	0,67%	11	0,13%
EJPN: En ejecutiva - Pendiente proceso de notificación	613.817,42	4,97%	891	10,51%
EJVT: Vencimiento en ejecutiva	183.631,57	1,49%	27	0,32%
EMBA: En fase de embargo	6.609.400,76	53,53%	1.762	20,78%
ENAE: Enviado a la AEAT	2.938,68	0,02%	14	0,17%
IE: Ingresado Ejecutiva	2.971.671,54	24,07%	5.534	65,26%
Totales	12.347.731,74	100,00%	8.480	100,00%

NOTA: Estado de situación de las liquidaciones al 1/6/2016



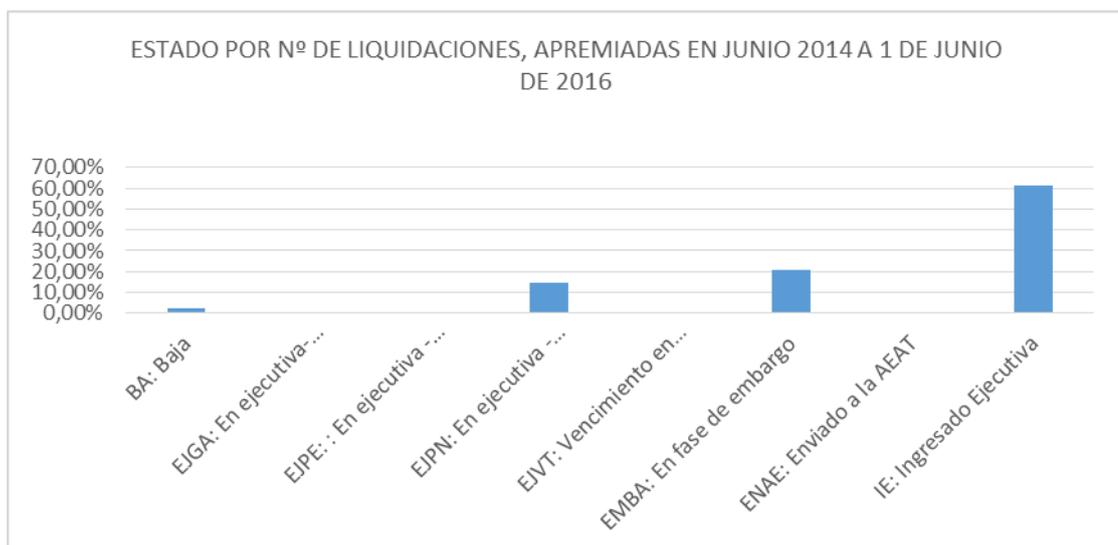
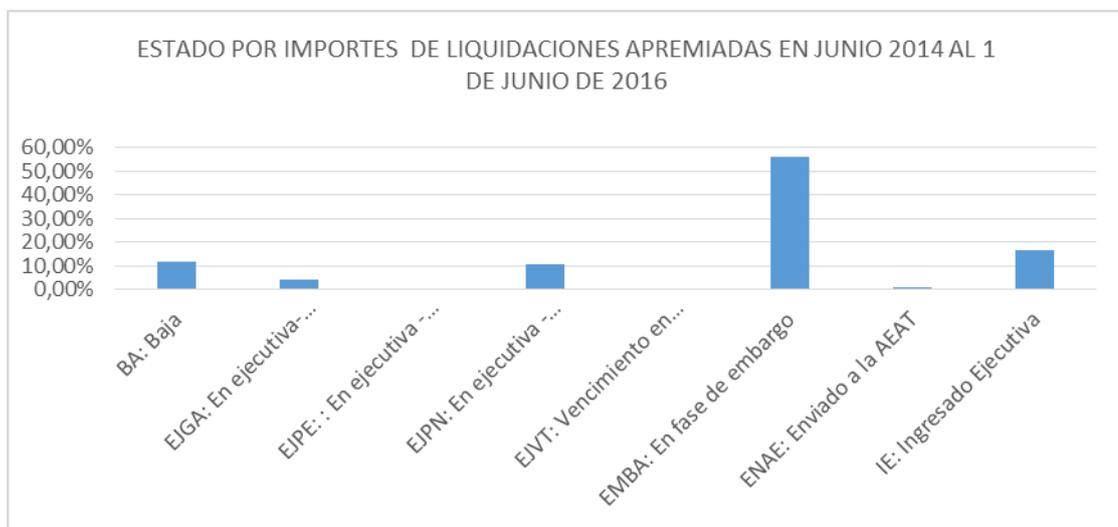
Resumen por estados octubre 2013	Importes principal	% importes	Nº de liquidaciones	% liquidaciones
BA: Baja	1.670.159,73	16,53%	720	7,32%
EJGA: En ejecutiva-Ejecución de garantías	48.113,86	0,48%	3	0,03%
EJNO: En ejecutiva - Notificada	83,12	0,00%	1	0,01%
EJPE: : En ejecutiva - Providencia pendiente de notificar	11.439,97	0,11%	31	0,32%
EJPN: En ejecutiva - Pendiente proceso de notificación	1.081.519,31	10,70%	1.445	14,69%
EJVT: Vencimiento en ejecutiva	10.118,33	0,10%	47	0,48%
EMBA: En fase de embargo	3.696.355,69	36,58%	1.965	19,98%
ENAE: Enviado a la AEAT	60.631,55	0,60%	31	0,32%
IE: Ingresado Ejecutiva	3.506.935,70	34,70%	5.593	56,86%
PEAE: Pendiente de envío a la AEAT	19.802,95	0,20%	1	0,01%
Totales	10.105.160,21	100,00%	9.837	100,00%

NOTA: Estado de situación de las liquidaciones a 1 de junio de 2016



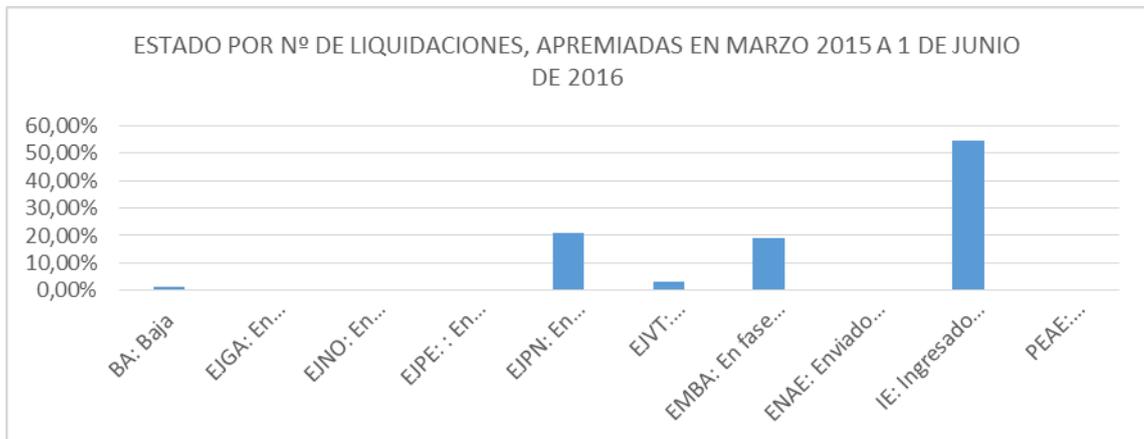
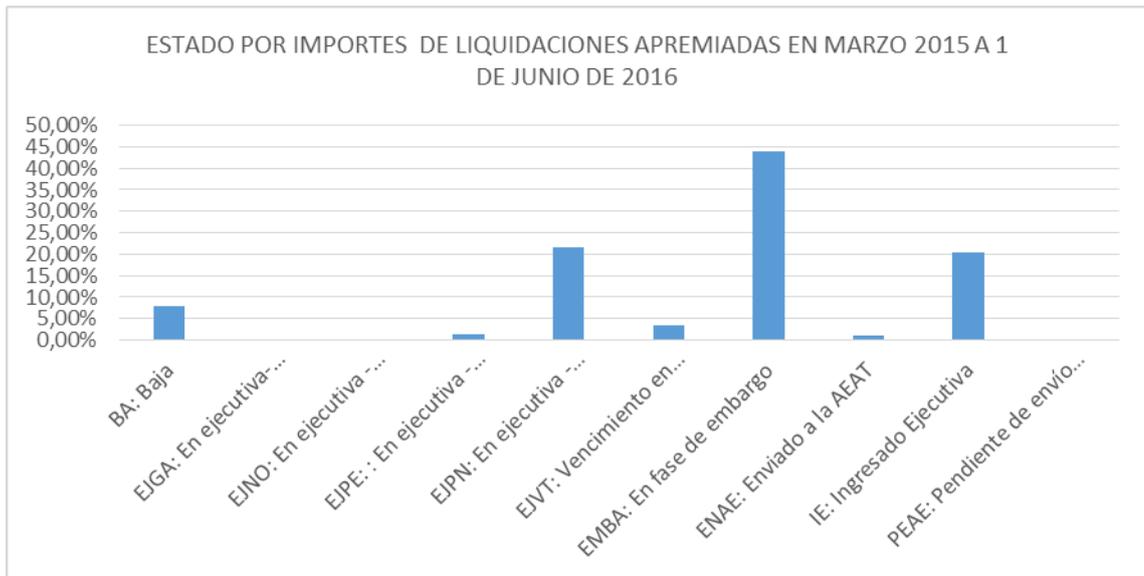
Resumen por estados junio 2014	Importes principal	% importes	Nº de liquidaciones	% liquidaciones
BA: Baja	1.494.300,14	11,52%	240	2,45%
EJGA: En ejecutiva-Ejecución de garantías	514.223,16	3,96%	12	0,12%
EJPE: : En ejecutiva - Providencia pendiente de notificar	2.967,86	0,02%	15	0,15%
EJPN: En ejecutiva - Pendiente proceso de notificación	1.394.366,49	10,75%	1.423	14,55%
EJVT: Vencimiento en ejecutiva	24.151,53	0,19%	43	0,44%
EMBA: En fase de embargo	7.266.546,74	56,02%	2.016	20,62%
ENAE: Enviado a la AEAT	99.701,75	0,77%	23	0,24%
IE: Ingresado Ejecutiva	2.174.368,41	16,76%	6.007	61,43%
Totales	12.970.626,08	100,00%	9.779	100,00%

NOTA: Estado de situación de las liquidaciones a 1 de junio de 2016



Resumen por estados marzo 2015	Importes principal	% importes	Nº de liquidaciones	% liquidaciones
BA: Baja	630.832,16	8,01%	149	1,46%
EJGA: En ejecutiva-Ejecución de garantías	1.419,64	0,02%	2	0,02%
EJNO: En ejecutiva - Notificada	2.060,44	0,03%	3	0,03%
EJPE: : En ejecutiva - Providencia pendiente de notificar	105.032,80	1,33%	19	0,19%
EJPN: En ejecutiva - Pendiente proceso de notificación	1.707.586,43	21,69%	2.139	21,01%
EJVT: Vencimiento en ejecutiva	267.074,78	3,39%	301	2,96%
EMBA: En fase de embargo	3.452.008,96	43,85%	1.960	19,26%
ENAE: Enviado a la AEAT	95.168,36	1,21%	19	0,19%
IE: Ingresado Ejecutiva	1.599.732,06	20,32%	5.577	54,79%
PEAE: Pendiente de envío a la AEAT	11.713,75	0,15%	10	0,10%
Totales	7.872.629,38		10.179	

NOTA: Estado de situación de las liquidaciones a 1 de junio de 2016



ANEXO II

II. Documento de contestación a las alegaciones

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA INTERVENTORA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Alegación nº 1: epígrafes 1.2 “Objetivos” y 1.3 “Alcance”.

Resumen: La Intervención General de la Comunidad Autónoma (IGCAC) informa que en la reunión celebrada en 2013 con la Audiencia de Cuentas de Canarias (ACC) se acordó que, una vez planificada la actuación, se le comunicaría el inicio de la misma y el tiempo estimado de ejecución, además de sus objetivos. Esto último se haría una vez la Audiencia finalizara la planificación. La IGCAC alega, a este respecto, que no se le ha comunicado la planificación de la actuación fiscalizadora al objeto de comprender su alcance y las pruebas a efectuar, con carácter previo a su desarrollo, sin perjuicio de que fueran explicados en la reunión de inicio a los interlocutores de la fiscalización. En relación a este extremo se menciona los números 31 y 32 de las normas ISSAI-ES 100 a 400, relativas a la comunicación que los auditores deben mantener en el proceso de auditoría y el aseguramiento de que los términos de la auditoría se hagan con claridad. Comunicando la IGCAC, por último, que *“las alegaciones formuladas por la Agencia Tributaria Canaria ponen de manifiesto alguna observación respecto al alcance que ya habían manifestado en el transcurso del trabajo”*.

Contestación: El inicio de la presente actuación fiscalizadora fue notificado a la IGCAC, en primer lugar, antes de efectuar cualquier trabajo de campo y solicitar información, ya que esto es una exigencia de la Ley reguladora de la Audiencia de Cuentas de Canarias (art. 10 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo).

En cuanto a la comunicación de los objetivos, que no toda la planificación, se señala que a través de las peticiones de información necesarias para el desarrollo de los trabajos de la presente actuación fiscalizadora, mediante escrito, vía telemática o a través de los interlocutores designados por la misma, además de las entrevistas mantenidas con éstos, se proporcionó conocimiento a ese centro directivo, en todo momento, de la información requerida. Por otra parte, se señala, asimismo, que el contenido de las Directrices Técnicas se incorpora en el capítulo introductorio de todos los informes elaborados por esta Audiencia de Cuentas, incluyendo los objetivos, en su epígrafe correspondiente, por lo que, al remitirse el informe a la IGCAC, esta Institución está a disposición de cualquier observación que pueda hacerse de los mismos.

Por último, al no exponer la IGCAC ningún hecho respecto al contenido de las alegaciones formuladas por la Agencia Tributaria Canaria (ATC), éstas se contestarán en

el apartado del presente Anexo de “contestación a las alegaciones” que corresponda a la citada Agencia.

Por tanto, se mantiene el contenido del informe.

Alegación nº 2: epígrafes 1.3 “Alcance” y 5.1 “conclusiones”.

Resumen: La IGCAC se refiere a lo expuesto en la norma 36 de la ISSAI - ES 100 a 400 que dice que la planificación es garantía de un desarrollo eficaz y eficiente de la auditoría, por lo que entiende que, al tratarse de una fiscalización de tipo operativo, no debe alcanzar al análisis jurídico individualizado de los derechos pendientes de cobro. Así, el examen de los apartados c) y e) del epígrafe 1.3 “Alcance” del Informe, que tratan de identificar las posibles debilidades en las áreas de gestión de ingresos y evaluar el grado de integración y consistencia de los sistemas informáticos, según la IGCAC, difícilmente puede sustraerse de un análisis jurídico individualizado de los derechos, sin que conste en el Informe la justificación de dicho proceder. La IGCAC entiende asimismo que, para las conclusiones números 3 y 7 se ha prescindido del análisis citado al no especificar el tipo de baja ni contemplarse, para la prescripción, los supuestos que interrumpen el plazo, señalando que el empleo que se hace del término "susceptibles de causar baja en contabilidad" carece de evidencia suficiente. Por último, respecto a la evidencia suficiente, pertinente y válida, vista las observaciones anteriores, la IGCAC considera necesario hacer constar un detalle de la información solicitada y disponible para comprender el mismo, más allá de las normas que se detallan en el apartado 1.4 del Informe.

Contestación: La norma 36 de la de la ISSAI – ES 100 a 400 determina que la planificación de la auditoría incluirá la definición del alcance, los objetivos y el enfoque de la auditoría. La IGCAC se refiere a este último aspecto, entendiendo que, al tratarse de una auditoría operativa de los derechos pendientes de cobro, en la fiscalización no debió efectuarse un análisis jurídico de los mismos. Decir a este respecto que, en el apartado 3.3 de la ISSAI-ES 3000, relativa a las “normas y directrices para la fiscalización operativa”, se distinguen tres fases de planificación en la auditoría operativa, siendo una de ellas el aseguramiento de la calidad, donde los auditores deberán tener en cuenta, al diseñar la fiscalización, las leyes, los reglamentos y otras normas de la entidad fiscalizada cuando sean significativos para los objetivos de fiscalización, de forma que proporcione una seguridad razonable de su cumplimiento; y añade que, en las fiscalizaciones operativas, los auditores deben prestar atención a situaciones o transacciones que puedan ser “indicativas” de actos ilegales o de abusos, debiendo el auditor, asimismo, determinar el grado en que estos actos afecten a los resultados de la fiscalización.

Además de lo dicho anteriormente y en todo caso, la Audiencia de Cuentas no puede obviar lo dispuesto en el art. 18 de su Ley reguladora (Ley 4/1989, de 2 de mayo),

que establece que en los informes se hará constar la existencia, en su caso, de infracciones, abusos o prácticas irregulares.

Al ser la presente fiscalización de tipo operativo cuyo objetivo consiste en analizar el procedimiento de reconocimiento y de cancelación de los derechos de cobro, no alcanza, por tanto, al examen individualizado de los ingresos, no obstante, al detectarse por esta Audiencia de Cuentas el riesgo de que determinados derechos estén figurando en contabilidad cuando debieron haber sido dados de baja ya que su antigüedad así como la falta de notificación de los mismos es superior a cuatro años, es por lo que, en las conclusiones números 3 y 7 del Informe, se advierte de estos hechos por afectar al cumplimiento de los arts. 16 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de Hacienda Pública Canaria y 66 de la Ley 58/2003, General Tributaria, utilizando para ello el término “susceptible”, ya que la comprobación de esta circunstancia correspondería, en todo caso, a la IGAC por ser el centro directivo de la Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma, en conformidad de lo establecido en el art. 113 de la Ley 11/2006.

En concreto, para la conclusión nº 3, que se refiere a la antigüedad de las deudas pendientes de cobro, efectivamente, el alcance de la fiscalización no ha entrado a analizar el contenido documental y el trámite jurídico en el que se encontraban estas deudas al cierre del ejercicio 2015, pudiendo darse el caso de que algunas de esas liquidaciones pendientes estén en algún trámite que interrumpa la prescripción de la misma, y por tanto no sea susceptible de causar baja en contabilidad. No obstante, la cantidad de liquidaciones pendientes y la antigüedad de las mismas (alguna con más de 25 años), representan indicios suficientes sobre la conveniencia de revisar su estado y anotar su baja en contabilidad si procediese. En las alegaciones formuladas por la ATC se manifiesta que, a raíz de la ejecución de esta fiscalización, se ha procedido a anotar la baja de distintas liquidaciones.

Respecto a la conclusión nº 7, referida a un total de 9.593 liquidaciones tributarias, que, según informa la ATC, a 31 de diciembre de 2015 estaban contabilizadas, pero pendientes de notificar. De este montante 8.669 liquidaciones por un importe de 11.5 millones de €, presentaban una antigüedad superior a cuatro años. Es irrefutable que si una liquidación no ha sido notificada en cuatro años, no se ha podido producir un hecho o trámite que haya podido interrumpir el plazo de prescripción. Por tanto, estas liquidaciones, bien por prescripción, bien por haber sido expedidas erróneamente, deben causar baja en contabilidad. En las alegaciones formuladas por la ATC se pone de manifiesto que, tras las comprobaciones pertinentes, se ha dado de baja a las liquidaciones de mayor cuantía que se encontraban, según la información extraída de los sistemas de información que soportan la gestión tributaria, en situación de pendientes de notificar.

Por último, respecto a la propuesta de hacer constar en el Informe el detalle de la información solicitada y disponible, no se considera oportuna al hacer el Informe más largo de lo necesario, debiendo ser los Informes de fiscalización concisos tal y como propugnan los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público aprobado por los OCEX y la ISSAI-ES 3000 relativa a las “normas y directrices para la fiscalización operativa.

Por todo lo expuesto, se modifica la conclusión nº 3 del informe en los siguientes términos: “El 55% de los derechos pendientes de cobro, de ejercicios cerrados, tiene una antigüedad superior a cuatro años, pudiendo, por tanto, ser susceptibles de causar baja en contabilidad (epígrafe 2.2).”

Alegación nº 3: epígrafes 2.1 “composición del saldo pendiente de cobro” y capítulo 4 “análisis de los saldos de carácter tributario”.

Resumen: De acuerdo con el principio 39 de la ISSAI - ES 100 a 400, los auditores deben preparar el informe a partir de las conclusiones alcanzadas, debiendo ser los informes completos, fáciles de entender y estar libres de vaguedades o ambigüedades, además de equilibrados, sin sesgos y objetivos, e incluir solo aquella información que se encuentre sustentada en evidencia suficiente y adecuada, y garantizar que los hallazgos se sitúen en perspectiva y dentro de contexto. A este respecto, se observa, por la IGCAC, que los siguientes resultados del trabajo que no se circunscriben a la población analizada y que no parecen cumplir con los requisitos anteriores al tratarse con carácter general, lo que pudiera desvirtuar la comprensión del Informe:

- En lo relativo a *“es preciso señalar la existencia de distintas prácticas y deficiencias en la gestión de los derechos de naturaleza económica que dificultan la recaudación de los mismos e incluso delatan un reconocimiento de derechos incorrectos”*, del epígrafe 2.1.
- En lo relativo a *“los riesgos de cometer errores y generar inconsistencias de los datos son grandes”*, del capítulo 4.

Contestación: Respecto al epígrafe 2.1 “composición del saldo pendiente de cobro”, este es un apartado introductorio que detalla la tipología de los derechos que se encontraban pendientes de cobro, por lo que no tiene sentido hacer en éste epígrafe 2.1 un desarrollo pormenorizado de las prácticas y deficiencias que los generaron, las cuales se explican en los siguientes capítulos. En cuanto al alto riesgo de cometer errores y generar inconsistencias que se menciona en el capítulo 4, este se desprende tanto del propio análisis de los ingresos, en su conjunto, como del volumen de derechos pendientes de cobro de carácter tributario, que vienen acumulando ejercicio tras ejercicio, y como así se evidencia de las cifras contenidas en el cuadro del capítulo 2.

En cuanto al capítulo 4, señalar que el desarrollo tecnológico de los sistemas de información, que dan soporte a los procedimientos de gestión tributaria y de

contabilización de los ingresos de la CAC, es una tarea compleja que puede dar lugar a errores en su diseño y desarrollo. El resultado de la fiscalización así lo pone de manifiesto, con evidencia suficiente, al analizar los procesos de gestión tributaria y su reflejo en contabilidad (prescripciones e incobrables, aplazamiento y fraccionamientos en ejecutiva, relaciones de deudores que no cuadran, etc.).

Por ello, se mantiene el contenido del informe.

Alegación nº4: 1.4 “Marco Jurídico”.

Resumen: Propone la IGCAC una relación de normas que entiende deben incluirse en este apartado.

Contestación: Estas normas, aunque no forman parte del núcleo central de la fiscalización, pueden figurar en el apartado de Marco Jurídico.

Así pues, se modifica el apartado 1.4 del informe, denominado Marco Jurídico, incorporando las siguientes normas:

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Orden de 6 de mayo de 1994, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.
- Orden del Consejero de Economía y Hacienda de 30 de diciembre de 2010, por la que se dispone la aplicación transitoria de las normas contables derivadas del Plan General de Contabilidad Pública de 1994 al sector público autonómico con presupuesto limitativo y a las universidades públicas canarias.

Alegación nº 5: epígrafe 2.2 “Antigüedad de los derechos pendientes de cobro”.

Resumen: Se propone por la IGCAC que se suprima la expresión “*susceptibles de causar baja en contabilidad*”.

Contestación: Como ya se señaló en la alegación nº 2, referida a la conclusión nº 3, se acepta modificar el final del segundo párrafo del apartado 2.2 del informe.

En consecuencia, se modifica el final del segundo párrafo del apartado 2.2, sustituyendo la expresión “*siendo susceptibles de causar baja en contabilidad*”, por la siguiente: “*pudiendo ser susceptibles, en su caso, de causar baja en contabilidad*”.

Alegación nº 6: epígrafe 3.1 “Saldos deudores varios”.

Resumen: Se señala por la IGCAC que el 25 de febrero de 2016, con efectos contables del 31.12.2015, se procedió a anular el saldo de derechos pendientes de cobro en la aplicación presupuestaria 520.00 “Intereses de depósitos”.

Contestación: Se ha comprobado que el documento utilizado para realizar el cuadro que figura en este apartado 3.1, fue un informe elaborado por la Dirección General del Tesoro, el día 8 de marzo de 2016, remitido a esta ACC por la IGCAC el 22 de marzo de 2016. En dicho informe figuran estas cantidades como derechos pendientes de cobro a 31.12.2015. Además, se explicaba la naturaleza del error producido. Sin embargo, no se informó de su baja en la contabilidad del ejercicio 2015.

Por tanto, se acepta la alegación suprimiendo en la tabla que figura en el epígrafe 3.1, las casillas correspondientes a la aplicación presupuestaria 520.00. Así mismo, en la página siguiente, se modifica el importe total general, figurando el siguiente: 4.204.588,76.

Alegación nº 7: epígrafe 3.2. “Reintegros de anticipos de sueldo”.

Resumen: Manifiesta la IGCAC que se ha procedido a la regularización contable de los saldos pendientes de cobro por este concepto. Asimismo, señala que en el año 2015 se reanudó la concesión de anticipos de sueldos, existiendo una nueva Orden (Orden de 30 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, por la que se regulan los anticipos reintegrables para el personal al servicio del sector público autonómico con presupuesto limitativo de la Comunidad Autónoma de Canarias, BOC número 3 de 7 de enero de 2015) que regula el procedimiento. En este sentido se puede comprobar que, con la implantación de este nuevo procedimiento, en el ejercicio 2015 los derechos pendientes de cobro por este concepto y los ingresos de anticipos coinciden en contabilidad.

Finalmente, en referencia a la recomendación nº 1, señala la IGCAC que actualmente aplican, para el reconocimiento de derechos en este concepto, el criterio establecido por el Plan General de Contabilidad Pública del año 1994, que es coincidente con el del Plan del año 2010.

Contestación: A la vista de las alegaciones formuladas, y al estar aplicándose el criterio del Plan General de Contabilidad Pública del año 1994, coincidente con el del 2010, debe suprimirse la recomendación nº 1.

Así pues, se suprime la recomendación nº 1 del informe.

Alegación nº 8: epígrafe 3.3 “Reintegro de subvenciones y aportaciones dinerarias, vencidas pendientes de justificar”.

Resumen: Se manifiesta en esta alegación que, a pesar de que la IGCAC remitió en julio de 2016 el informe que reflejaba la situación a fecha de 1 de junio de las subvenciones vencidas pendientes de justificar, ésta no se refleja en el informe, sino el de fecha de 1 de marzo remitido con anterioridad por la IGCAC.

Contestación: La IGCAC de la CAC, en el ejercicio de sus funciones de control interno, informa periódicamente, al Gobierno de Canarias, acerca de las subvenciones y aportaciones dinerarias, vencidas y pendientes de justificar. La situación que refleja este informe de la IGCAC es cambiante con el transcurso del tiempo. El citado informe tuvo entrada en la ACC, tras la toma en consideración del mismo, por el Gobierno de Canarias, el día 20 de junio de 2016. En el último párrafo de este informe la IGCAC señala: *“Del presente informe, se dará traslado a la Audiencia de Cuentas atendiendo a la solicitud efectuada mediante escrito de 26 de abril de 2016 con motivo de la fiscalización que ese Alto Organismo está realizando respecto a los derechos pendientes de cobro de la Comunidad Autónoma de Canarias.”*

Finalmente, ha de señalarse que siendo importante la cuestión referida a los reintegros de subvenciones, la conexión con el informe se limita a su posible consideración como derechos pendientes de cobro, no contabilizados, a la espera de la liquidación de la exigencia de reintegro de la subvención o aportación dineraria. Las demás cuestiones que se derivan de estos informes, referidos a subvenciones y aportaciones no dinerarias pendientes de justificar, que periódicamente la IGCAC eleva al Gobierno de Canarias, siendo de suma importancia se separan del objeto y alcance de esta fiscalización.

Por tanto, se mantiene el contenido del informe.

Alegación nº 9: capítulo 4 “Análisis de los saldos de carácter tributario”.

Resumen: Señala la IGCAC que los planes de medidas correctoras o de mejora emitidos en el ejercicio de las funciones de control financiero en el ámbito de la gestión de los ingresos, han permitido la introducción paulatina de cambios en el M@gin. Así mismo, solicita la IGCAC que se eliminen las sucesivas referencias al apartado de opinión de los informes de control financiero del área de ingresos elaborados por la IGCAC en los años 2012, 2013, 2014 y 2015, y se haga una única mención a la opinión que se incorpora en los informes.

Contestación: La opinión de los informes de control financiero del área de ingresos, que la IGCAC elaboró en los ejercicios 2012, 2013 y 2014, no varió en absoluto de un ejercicio a otro. Ello es una evidencia de que durante tres años los responsables de la gestión de

los ingresos, no atendieron a las recomendaciones de Control Interno. El informe refleja esos párrafos de opinión idénticos, para explicitar esa situación, como así lo manifestó año tras año la propia IGCAC. Las deficiencias y repercusiones del sistema de gestión de los tributos (M@gin), en el sistema de información contable, son originadas por los responsables de la gestión tributaria no por la IGCAC.

Por consiguiente, se mantiene el contenido del informe.

Alegación nº 10: epígrafe 4.6 “relaciones de deudores”.

Resumen: Se ofrece una explicación sobre las razones que justifican que figure un saldo deudor de 19.737.329,23€, como derechos pendientes de cobro en concepto de Impuesto sobre el Combustible. Se trata de derechos devengados en el año 2015, pero que se ingresó extemporáneamente por la entidad financiera, en enero de 2016.

Contestación: La alegación no solo no desvirtúa la diferencia de 19,7 millones de € existente entre el saldo deudor que figura en la Cuenta de Rentas Públicas y el total de la relación de deudores por este concepto, al cierre del ejercicio 2015, sino que confirma lo señalado en el informe de la ACC.

Así pues, se mantiene el contenido del informe.

Alegación nº 11: recomendación nº 1.

Resumen: Señala la IGCAC que actualmente aplican, para el reconocimiento de derechos en el concepto de reintegro de anticipos de sueldo, el criterio establecido por el Plan General de Contabilidad Pública del año 1994, que es coincidente con el del Plan del año 2010.

Contestación: Esta alegación ya ha sido contestada y aceptada en la nº 7.

En consecuencia, se suprime la recomendación nº 1.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA (ATC).

Alegación nº 1: epígrafe 2.2., “Antigüedad de los derechos pendientes de cobro.”

Resumen: Se manifiesta por la ATC que el saldo pendiente que se imputa al año 1983, corresponde al año 1984 y que el resto de los saldos, hasta el ejercicio 1989, no son relevantes.

También se señala, al igual que lo hizo la IGCAC, que el mero transcurso del tiempo no puede determinar que una deuda haya prescrito, pues existen múltiples supuestos en los que se interrumpe la prescripción.

Contestación: El cuadro que figura en el epígrafe 2.2 del informe, se basa en un informe de contabilidad proporcionado por la IGCAC, que sitúa la deuda más antigua en el ejercicio 1983.

Ciertamente, el mero transcurso del tiempo no es suficiente para determinar la prescripción de un derecho. Pero el informe lo que señala es que, tras las comprobaciones pertinentes, pudieran ser susceptibles, en su caso, de causar baja en contabilidad. La contabilidad pública ofrece información útil para la gestión. El informe sobre antigüedad de los saldos pendientes de cobro es un claro ejemplo de ello. Como puede observarse, las cifras del cuadro contenido en este epígrafe, son de cuantía relevante y, por tanto, no anecdótica, para ello se recomienda en el presente Informe de fiscalización que se cree una unidad administrativa de control de la gestión en el seno de la ATC.

Por ello, se modifica el final del segundo párrafo del apartado 2.2, sustituyendo la expresión “siendo susceptibles de causar baja en contabilidad”, por la siguiente: “pudiendo ser susceptibles, en su caso, de causar baja en contabilidad”.

Alegación nº 2: epígrafe 3.1. “Saldos deudores varios”.

Resumen: Manifiesta la ATC que la deuda que figura en el cuadro de este apartado, referida a la aplicación presupuestaria 359.94 “Ingresos Gerencia La Gomera. At. Primaria”, es un error de codificación contable, pues corresponde con un derecho en concepto de Sanción Tributaria.

Contestación: El propio informe pone de manifiesto este error. Por lo que la alegación confirma lo señalado por el informe.

Por tanto, se mantiene el contenido del informe.

Alegación nº 3: epígrafe 4 “Análisis de los saldos de carácter tributario”.

Resumen: Señala que las observaciones relativas al control de las presentaciones de las autoliquidaciones de la tasa fiscal sobre máquinas recreativas queda fuera del ámbito del objeto de la fiscalización de ingresos pendientes de cobro, por tratarse de cuestiones relacionadas con la gestión. Las posibles deficiencias detectadas, tales como la inexistencia de medios de control de las presentaciones, no pueden derivar en que figuren derechos de cobro desde 1995. Todo lo contrario, dichas deficiencias solo podrían derivar en la falta de reconocimientos de derechos ya que, si no se detectasen incumplimientos, no se podrían iniciar los procedimientos de comprobación necesarios para liquidar y contraer la deuda.

Contestación: La presente fiscalización es de tipo operativo y su objetivo principal es el análisis del procedimiento de reconocimiento y de cancelación de los derechos pendientes de cobro, lo que implica conocer cómo se gestiona el reconocimiento de dichos derechos.

Para la verificación del objetivo se han desarrollado, entre otras, las actuaciones recogidas en el punto 1.3 Alcance:

- a) Comprobar el correcto funcionamiento de los procesos de liquidación de los derechos de cobro y su reflejo contable.
- b) Identificar las posibles debilidades de las diferentes áreas de gestión de los ingresos.

Aunque la gestión tributaria en sentido estricto abarcaría únicamente la liquidación y comprobación, en sentido amplio se puede definir como la función administrativa dirigida a la aplicación de los tributos, que estaría integrada por todas las actividades tendentes a la cuantificación y determinación de la deuda tributaria, la comprobación del comportamiento del sujeto pasivo por parte de la Administración y la recaudación o pago de las deudas tributarias.

Por lo que las observaciones realizadas en el Informe, relativas al seguimiento de los derechos de cobro, se enmarcan dentro del objetivo principal de la fiscalización, formando la recaudación parte del proceso administrativo de la gestión tributaria, al igual que el control.

Con respecto a la segunda cuestión planteada en la alegación, en la que se expone que el sistema de control ha permitido detectar los incumplimientos por parte de los sujetos pasivos, reconociéndose el derecho correspondiente, no puede valorarse, como punto fuerte de un sistema que mantiene derechos reconocidos que no se recaudan, algunos con elevada antigüedad.

Por ello, se mantiene el contenido del informe.

Alegación nº 4: epígrafe 4 “Análisis de los saldos de carácter tributario”. (Último párrafo de la introducción).

Resumen: Señala la ATC que las deficiencias en la gestión de las notificaciones de las liquidaciones tributarias no afectan al cumplimiento del principio de imagen fiel.

Contestación: La falta de notificación de una liquidación y su mantenimiento en el tiempo, afecta a la imagen fiel de la entidad, en tanto en cuanto, si una liquidación permanece en el tiempo contabilizada como pendiente de cobro, pero nunca notificada, transcurridos los 4 años que señala la Ley General Tributaria, sin que se haya producido

hecho alguno que interrumpa la prescripción, es susceptible, en su caso de causar baja en contabilidad. Por otro lado, si la falta de notificación deriva de un error en la liquidación, igualmente la misma debería causar baja en contabilidad.

Así pues, se mantiene el contenido del informe.

Alegación nº 5: epígrafe 4.1 “Reconocimiento de derechos y contraídos previos”.

Resumen: Manifiesta la ATC que el concepto de firmeza de una liquidación y el de liquidación definitiva, no es el que se menciona en este epígrafe del informe, puesto que tal concepto, en aplicación del artículo 101.3 de la Ley General Tributaria, se identifica con liquidaciones giradas en el procedimiento inspector y no todas ellas.

Contestación: La expresión “otorga firmeza a una liquidación” utilizada en el texto del epígrafe 4.1 del informe, lógicamente no se refiere al significado que de tal concepto realiza la Ley General Tributaria (LGT) en el artículo aludido. Se pretende explicar de manera sencilla y didáctica el proceso de registro contable de un derecho de contraído previo. Es en este contexto como ha de interpretarse el término firmeza. No obstante, se sustituyen los términos otorgar firmeza por ratificación, de conformidad con lo establecido por la LGT.

En consecuencia, se modifica el último párrafo del epígrafe 4.1 que quedaría redactado en los siguientes términos: *“Se ha constatado que el reconocimiento de los derechos de naturaleza tributaria, se genera automáticamente, por el aplicativo de gestión tributaria del M@GIN, al tiempo en que se ratifica una liquidación tributaria por parte del órgano competente. De las pruebas realizadas se ha evidenciado que los actos de ratificación de una liquidación generan el correspondiente asiento contable de contraído previo del derecho”.*

Alegación nº 6: epígrafe 4.2 “La notificación de la liquidación”.

Resumen: Manifiesta la ATC que la exigencia de intervención singularizada, para cada una de las liquidaciones ratificadas, de que un usuario del sistema M@gin, para que éstas sean remitidas a GRECASA para su notificación, no representa una debilidad, pues ello responde a diversas causas como las siguientes:

- Permite efectuar controles por los usuarios gestores sobre los domicilios a los que realizar correctamente las notificaciones, evitando intentos de notificación infructuosos.
- Permite agrupar en un único envío varias notificaciones a realizar a un mismo destinatario.
- Permite adjuntar documentación adicional a las liquidaciones, por ejemplo, el informe de valoración de bienes inmuebles.

- Permite seleccionar la forma de remisión de las notificaciones, ya sea por carta, agente o notificación electrónica.

Además se señala que solamente el 2,2% de las liquidaciones pendientes de notificar son imputables al M@gin.

Contestación: En el primer cuadro del referido epígrafe del informe se deja constancia de que de las 9.593 liquidaciones, que a 31 de diciembre de 2015, estaban pendientes de notificar, 700 correspondían al M@gin. Por tanto, el hecho de que el usuario de M@gin realice todas las acciones previas descritas en la alegación, si la liquidación no se notifica, este proceso es ineficaz.

Es por ello que esta ACC entiende que el diseño funcional que sustenta el proceso de notificaciones del M@gin es mejorable. Exigir la intervención de un usuario para remitir las liquidaciones a GRECASA para su notificación, es una debilidad. Se corre el riesgo de que algunas liquidaciones se queden en el olvido, además de posibilitar tramitaciones irregulares. Todas las razones expuestas para justificar tal diseño funcional, pueden culminarse con anterioridad a la ratificación de una liquidación, y por tanto, sería posible automatizar la remisión a notificación sin intervención de usuario alguno, minimizando los posibles riesgos o tramitaciones irregulares.

Por tanto, se mantiene el contenido del informe.

Alegación nº 7: epígrafe 4.2 “La notificación de la liquidación” (en lo referido a la baja en contabilidad de las liquidaciones pendientes de notificar).

Resumen: La ATC insiste en manifestar que por el mero transcurso del tiempo no se puede determinar la baja en contabilidad. Para ello aporta un cuadro, basado en el cuadro “Resumen de liquidaciones susceptibles de causar baja en contabilidad por falta de notificación, según año de contraído” contenido del informe, calculando los porcentajes de liquidaciones pendientes de notificar por año, y el sistema informático de origen de la liquidación (PICCAC o M@GIN).

Contestación: Cuando el texto del informe señala que las liquidaciones son susceptibles de causar baja en contabilidad, entiende, como no podía ser de otra manera, que tal baja debe materializarse previo estudio de los antecedentes que sustentan la correspondiente liquidación. Pero es indudable que la permanencia en el tiempo de una liquidación sin notificar, es un factor que incrementa la posibilidad de su baja contable.

Como ya se ha señalado en la alegación nº 4, en el supuesto de una liquidación no notificada, con antigüedad superior a 4 años, sin que se haya producido hecho alguno que interrumpa la prescripción, es susceptible, en su caso de causar baja en contabilidad. No obstante, en la propia alegación, se da cuenta de los detalles e

incidencias de gestión, de las liquidaciones de mayor cuantía que se reflejan en el informe, manifestando que tras las comprobaciones pertinentes, en la actualidad, sólo quedaba pendiente de baja cuatro de ellas.

Por lo tanto, se mantiene el contenido del informe, se suprimen los dos últimos párrafos del epígrafe 4.2 del informe y se añade lo siguiente: *“De las liquidaciones anteriores de importe superior a 100.000 euros, a la vista del presente Informe, previas comprobaciones, la ATC comunica en alegaciones, que ha procedido a la anulación y baja en contabilidad de nueve de ellas”*.

Alegación nº 8: epígrafe 4.4. “Procedimiento de recaudación en ejecutiva.”

Resumen: Se formula esta alegación en referencia al párrafo 10 de este epígrafe del informe, que señala que el proceso en el sistema informático de GRECASA de levantamiento del embargo (fase 6 del cuaderno 63), no deja constancia o registro que permita comprobar a posteriori la aplicación de tal ingreso por embargo. Para ello, se hace referencia a la Ley General Tributaria (art. 63), y al escrupuloso respeto a las reglas existentes para aplicar los embargos a las deudas.

También señala la alegación que el proceso de embargos no se inicia con la circularización a la AEAT, sino con el cruce de información que previamente posee la ATC proporcionada por la AEAT.

Contestación: El informe no señala ninguna cuestión relacionada con el cumplimiento de las reglas que regulan la aplicación de los ingresos por embargo, sino a la circunstancia de que en el sistema informático de GRECASA no se deja constancia de tal aplicación.

En cuanto al término circularización, se acepta lo alegado por la a la ATC y se modifica el texto del informe del epígrafe 4.4 referido a este aspecto.

En consecuencia, se modifica el párrafo once del epígrafe 4.4 con el siguiente literal: *“Si la deuda sigue viva, se inicia el proceso de embargo de créditos. En este proceso se realizan los siguientes cruces con la información proporcionada por la ATC: IRPF; arrendamientos; terminales puntos de venta (TPV empresas deudoras que cobren sus ventas mediante tarjetas de crédito) y además, se trata la información derivada del Mod 415, de operaciones con terceros.”*

Alegación nº 9: epígrafe 4.4.2. “Análisis de los tiempos medios de las diversas fases de la recaudación en ejecutiva”.

Resumen: Se alega que el epígrafe se refiere al periodo de recaudación en ejecutiva y que por ello no debiera medirse los tiempos de la recaudación en voluntaria. Además

de que el periodo de recaudación en voluntaria está regulado por el artículo 62 de la Ley General Tributaria, estableciendo unos plazos fijos, según se notifique la liquidación en la primera o segunda quincena de cada mes.

También se propone la corrección de las cifras que se presentan en el último párrafo de este apartado referidas a la situación a 1 de junio de 2016 de las liquidaciones apremiadas en diciembre de 2012.

Contestación: Es sabido que para que se pueda apremiar una liquidación es preciso que la misma haya superado el periodo voluntario sin que haya sido recaudada ni dada de baja. A pesar de que la regulación legal de la recaudación en voluntaria presente unos tiempos fijos, lo cierto es que en la medición realizada sobre las liquidaciones de las muestras elegidas, el periodo voluntario arroja unas cifras que distan mucho de los periodos establecidos por la legislación. Ello es así, por la variedad de sucesos que pueden afectar a una liquidación en este periodo (recursos, suspensiones, aplazamientos, fraccionamientos, etc.).

En cuanto a las cifras que figuran en el último párrafo y el título del epígrafe 4.4.2, es acertada la alegación de la ATC. El error en las cifras se produjo al establecer filtros equivocados en las hojas de cálculo, lo cual derivó en la obtención de unas cifras finales erróneas.

Por ello, se modifica el último párrafo de este epígrafe con el siguiente literal: *“Cabe destacar, que a 1 de junio de 2016, aún existían 2.679 liquidaciones, por importe de 7,4 millones de €, que fueron apremiadas en diciembre de 2012, habiendo transcurrido 3 años y 5 meses desde la expedición de la certificación de descubierto, sin que se haya producido su data, ya sea por recaudación, ya sea por su declaración como incobrable.”*

Se modifica la conclusión nº 12 por el siguiente literal: *“A 1 de junio de 2016, aún existían 2.679 liquidaciones pendientes de datar, por importe de 7,4 millones de €, que fueron apremiadas en diciembre de 2012, habiendo transcurrido 3 años y 5 meses desde la expedición de la certificación de descubierto (epígrafe 4.4.2).”*

Asimismo, se suprime del título de los epígrafes 4.4 y 4.4.2 el término “en ejecutiva”.

Alegación nº 10: epígrafe 4.4.3. “Análisis de las liquidaciones de menor cuantía”.

Resumen: Señala la ATC que no comparte las conclusiones vertidas por la ACC en este apartado. Para justificar esta afirmación elabora unos cuadros que desglosan el número de liquidaciones de menor cuantía en diferentes estados, que según la normativa vigente están exceptuados de aplicación de la regla de menor cuantía, tales como:

intereses de demora de aplazamientos/fraccionamientos de M@GIN, DUAS en ejecutiva, Intereses de demora de PICCAC, otras liquidaciones PICCAC, contraído de autoliquidaciones de M@GIN. Tras este desglose afirman que *“las liquidaciones apremiadas cabe destacar que la mayoría corresponden a intereses de demora por aplazamientos y fraccionamientos gestionados a través del aplicativo M@GIN y, por lo tanto, exceptuados de la disposición de no liquidación de intereses tal como regula el apartado 3 del artículo 16 de la Ley Tributaria Canaria...”*.

También se alude a la excepción recogida por el apartado 2 del artículo 16 de la Ley Tributaria Canaria, que dispone que *“La disposición de no liquidación no afectará a los tributos que se exijan a la importación de bienes, tasas y precios públicos”*.

Finalmente señalan que *“El porcentaje que representa el resto de liquidaciones de PICCAC y M@GIN por importe igual o inferior a 15 euros sobre el total de la muestra es prácticamente insignificante, por ello proponemos que se modifique la conclusión resultante del análisis efectuado en el sentido de afirmar que sí se cumplen las disposiciones reguladoras del importe mínimo para practicar una liquidación y que se respetan las excepciones contenidas en las mismas.”*

Contestación: Esta ACC ha podido constatar que los datos ofrecidos en este apartado de las alegaciones no son consistentes con el ofrecido en el cuadro de la alegación anterior nº 9, referida al número de liquidaciones apremiadas en diciembre de 2012 y su situación a junio de 2016. En el citado cuadro se señala que GRECASA había bloqueado 718 liquidaciones de un total de 8.483 apremiadas en el citado mes, por tener una cuantía inferior a 15 €. Aunque efectivamente, en términos porcentuales ello solo representa el 8,46% del total de liquidaciones de ese mes, en términos absolutos supone una cifra relevante de liquidaciones, que en ningún caso deben remitirse a la empresa de recaudación, por lo que se recomienda en el Informe que los sistemas de gestión tributaria del M@GIN y de recaudación de GRECASA dispongan de un mecanismo automático que impida la realización de liquidaciones de menor cuantía (menores de 30 euros para las de intereses de demora; menores de 15 euros para el resto).

En el informe se señala que para el cálculo de las cifras de este apartado no se ha podido discriminar las que derivan de concesión de aplazamientos o fraccionamientos. Tampoco las derivadas de importaciones.

Por ello, parece evidente la existencia indicios suficientes que determinan la existencia de disfunciones en la gestión de estas liquidaciones. Según se deduce de las muestras de liquidaciones analizadas, correspondientes a los meses de diciembre de 2012, octubre de 2013, junio de 2014 y marzo de 2015, el volumen de liquidaciones de reducida cuantía es relevante.

No obstante, y dado que en el cálculo del número de liquidaciones de menor cuantía, no se han podido discriminar aquellas excepciones recogidas por la Ley Tributaria Canaria, debe modificarse la conclusión nº 13, sin afirmar el incumplimiento de la Orden de la Consejería de Hacienda de 25 de febrero de 2008 y de la citada Ley.

Finalmente, sería conveniente revisar los procesos de gestión de los apremios derivados del incumplimiento de aplazamientos y fraccionamientos, unificando los trámites de gestión de la recaudación ejecutiva de las liquidaciones derivadas de estos incumplimientos, tanto del principal como de sus intereses y recargos.

Por tanto, se modifica la conclusión nº13 del informe con el siguiente literal: *“Del análisis de las liquidaciones apremiadas en los meses y ejercicios de la muestra seleccionada, se ha constatado que más del 25% de las mismas, arrojan un importe inferior a 15 euros. El coste de gestión de estas liquidaciones hace que su tramitación sea ineficiente. No obstante, con la información disponible no se han podido discriminar los intereses de demora que derivan de concesiones de fraccionamientos y aplazamientos, por lo que estos deberían reducir el porcentaje señalado (epígrafe 4.4.3)”*.

Alegación nº 11: epígrafe 4.5 “Procesos para la declaración de incobrables, prescripciones y otras causas de baja”.

Resumen: Propone la ATC que no se haga público que los procesos de gestión de los embargos discriminan los tratamientos de las deudas, en función de que la cuantía de las mismas sea inferior o superior a determinada cuantía, pues pudiera ofrecer a los deudores pautas de cómo actuar en un determinado tipo de actuación.

Así mismo, proponen que se modifique la redacción de la descripción de la colaboración que la Dirección General de Tráfico presta al entregar los ficheros de matriculaciones de vehículos, para facilitar los procesos de embargos de los mismos. Por ello, proponen eliminar la expresión *“sin razón justificativa suficiente”*, a fin de evitar transmitir una imagen equivocada de esta Dirección General como organismo poco colaborador que no se ajusta a la realidad.

Contestación: Ambas propuestas formuladas por la ATC parecen razonables y oportunas, por lo que se propone modificar la redacción de esas expresiones incluidas en este epígrafe.

Por tanto, se modifica epígrafe 4.5 en los párrafos que se detallan y con los siguientes literales:

- Párrafo cuarto: *“En el proceso utilizado para declarar al deudor como fallido, se distinguen dos procedimientos para el tratamiento de las deudas en función de*

su cuantía: las de cuantía inferior a un determinado importe en Euros (cuantía menor) y las de cuantía superior a otro determinado importe en euros (cuantía mayor).”

- Párrafo quinto: *“Deudas de cuantía menor.”*
- Párrafo décimo: *“Deudas de cuantía mayor.”*
- Párrafo duodécimo: *“Además de las derivaciones de deuda similares a las que se realizan con las deudas de cuantía menor,...”*.
- Párrafo décimo tercero final. *“En el M@GIN, como se comentó con las deudas de cuantía menor,”*.

Además, deben realizarse las siguientes modificaciones:

- Párrafo Duodécimo, final, eliminar la expresión “sin razón justificativa suficiente”.
- El cuadro “Resumen general importes incobrables y prescripciones”, debe modificarse del siguiente modo: a) La primera fila debe decir: “Incobrables de cuantía menor”. b) La segunda fila, debe decir: “*Incobrables de mayor cuantía*”.

Alegación nº 12: Conclusión nº 5.

Resumen: La ATC explica que desde hace varios años está inmersa en un proceso de informatización paulatino, con la implantación del M@GIN a las diversas áreas de gestión de los tributos. En este proceso se acaba de integrar (noviembre de 2016) en este aplicativo la recaudación ejecutiva, que hasta entonces se había soportado en el aplicativo informático de GRECASA.

Por otra parte, informan de que se han adoptado medidas para que, cuando finalice la integración en el M@GIN del aplicativo de GRECASA, se realicen los ajustes contables precisos para regularizar las bajas por incobrables.

Contestación: La alegación formulada refuerza el contenido de la conclusión, al señalar que se está en un proceso de unificación de los sistemas informáticos y de resolución de los problemas puestos de manifiesto por el desarrollo de esta fiscalización.

Por ello, se mantiene el contenido del informe.

Alegación nº 13: Recomendación nº 2.

Resumen: En base a lo argumentado en la alegación nº 6, propone la ATC que se suprima la recomendación nº 2.

Contestación: Esta alegación ya ha sido contestada en la alegación nº 6.

Así pues, se mantiene el contenido del informe.

Alegación nº 14: Recomendación nº 4.

Resumen: Señala la ATC que al integrarse el sistema de gestión en ejecutiva en el M@GIN (noviembre de 2016), el envío a GRECASA de las liquidaciones fuera de ámbito, ya no se producirá.

Contestación: El alcance de la fiscalización comprendía verificar la situación de los derechos pendientes de cobro con anterioridad a 31 de diciembre de 2015. La alegación hace referencia a un hecho posterior que, no obstante, debería recogerse en el Informe.

En consecuencia, se suprime la recomendación nº 4 y se añade, al final del párrafo sexto del epígrafe 4.4, lo siguiente: *“La ATC, en el trámite de alegaciones, manifiesta que, desde que M@GIN ha integrado la gestión de recaudación en ejecutiva, el envío se realiza directamente.”*

Alegación nº 15: Recomendación nº 5.

Resumen: Manifiesta la ATC que en M@GIN existe un mecanismo que controla las liquidaciones de menor cuantía.

Contestación: Aunque la ATC manifiesta en su alegación que existe este mecanismo, se ha comprobado de los datos recabados en el transcurso de la fiscalización, y de las propias alegaciones (cuadro de la alegación nº 9), que a GRECASA se le remiten liquidaciones por importes inferiores a 15 €, que no están exceptuadas por la normativa que regula el mínimo exento para liquidar. Por ello, la recomendación debiera precisarse en la necesidad de revisar ese mecanismo informático del M@GIN.

Por ello, se modifica la recomendación nº 5, donde dice *“Los sistemas de gestión tributaria del M@GIN y de recaudación de GRECASA deberían disponer de un mecanismo automático que impidiera”*, debe decir *“Debería revisarse el mecanismo automático de los sistemas de gestión tributaria del M@GIN y de recaudación de GRECASA que impide”*.

Alegación nº 16: Recomendación nº 6.

Resumen: Señala la ATC que durante los últimos años se ha trabajado, con los medios disponibles, para que la información trasladada del M@GIN al SEFLOGIC se ajuste a los requerimientos de la IGCAC.

Contestación: En el transcurso de la fiscalización y en el informe, se evidencia la necesidad de que la integración de la información de gestión tributaria con el sistema de información contable se intensifique. Deben corregirse las desviaciones y errores contables anotados en los ejercicios anteriores. Estos desarrollos informáticos y líneas

de trabajo, orientados a asegurar la consistencia de los datos de la gestión tributaria con los de la gestión contable, son tareas de carácter permanente.

Por tanto, se mantiene el contenido del informe.

Alegación nº 17: Recomendación nº 8.

Resumen: La ATC manifiesta compartir plenamente el objetivo de esta recomendación. Consideran que debería tenerse en cuenta a la hora de la asignación de efectivos a la Agencia Tributaria Canaria. Quizás no hace falta en realidad la creación de una unidad específica, pero sí dotar de medios suficientes, en particular a aquellas unidades que entiende más directamente afectadas por este tipo de actuaciones: Unidad de Auditoría, Dependencia de Recaudación y Dependencia de Investigación Patrimonial y Procedimientos especiales de Recaudación.

Contestación: La alegación formulada confirma el contenido de la recomendación.

Por ello, se mantiene el contenido del informe.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y AGUAS.

Alegación Única: epígrafe 3.3 “Reintegro de subvenciones y aportaciones dinerarias, vencidas pendientes de justificar”.

Resumen: La alegación formulada por este departamento informa de la situación de diversas subvenciones y aportaciones dinerarias, tramitadas por distintos centros directivos de la Consejería, en relación a la justificación de las mismas.

Contestación: Dado que el objeto de esta fiscalización no es el de verificar el cumplimiento de la justificación de las subvenciones en tiempo y forma, sino el procedimiento por el que se reconocen los derechos de cobro, y además la Secretaría se refiere a la situación en un momento posterior al de la fiscalización, las alegaciones formuladas no alteran el contenido del informe.

Así pues, se mantiene el contenido del informe.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y CONOCIMIENTO.

Alegación Única: epígrafe 3.3 “Reintegro de subvenciones y aportaciones dinerarias, vencidas pendientes de justificar”.

Resumen: La alegación formulada por este departamento informa de la situación de diversas subvenciones y aportaciones dinerarias, tramitadas por la Viceconsejería de Economía y Asuntos Económicos con la Unión Europea, en relación a la justificación de las mismas.

Contestación: Dado que el objeto de esta fiscalización no es el de verificar el cumplimiento de la justificación de las subvenciones en tiempo y forma, sino el procedimiento por el que se reconocen los derechos de cobro, y además la Viceconsejería se refiere a la situación en un momento posterior al de la fiscalización, las alegaciones formuladas no alteran el contenido del informe.

Por ello, se mantiene el contenido del informe.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES.

Resumen: Este departamento informa que no realiza observación alguna.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA.

Resumen: Este departamento informa que no formula alegación alguna.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD.

Alegación Única: epígrafe 3.3 “Reintegro de subvenciones y aportaciones dinerarias, vencidas pendientes de justificar”.

Resumen: La alegación formulada por este departamento informa de la situación de diversas subvenciones y aportaciones dinerarias, tramitadas por distintos centros directivos de la Consejería, en relación a la justificación de las mismas.

Contestación: Dado que el objeto de esta fiscalización no es el de verificar el cumplimiento de la justificación de las subvenciones en tiempo y forma, sino el procedimiento por el que se reconocen los derechos de cobro, y además la Secretaría se refiere a la situación en un momento posterior al de la fiscalización, las alegaciones formuladas no alteran el contenido del informe.

Por consiguiente, mantiene el contenido del informe.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL INSTITUTO CANARIO DE LA VIVIENDA.

Resumen: Este Organismo señala que no se considera necesario efectuar alegaciones al informe.

ALEGACIONES FORMULADAS FUERA DE PLAZO (R.E. EL 28.11.2016).

Con la fecha señalada en este apartado se han recibido escrito de la IGCCAC remitiendo escritos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, manifestando que los siguientes centros directivos no tienen alegaciones que formular:

- Dirección General de Trabajo.
- Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia.
- Servicio Canario de Empleo.
- Instituto Canario de la Vivienda.